



HAL
open science

EL GOBIERNO DE LAS HACIENDAS REALES HISPÁNICAS EN EL SIGLO XVIII: DINÁMICAS DE LOS REFORMISMOS BORBÓNICOS

Anne Dubet

► **To cite this version:**

Anne Dubet. EL GOBIERNO DE LAS HACIENDAS REALES HISPÁNICAS EN EL SIGLO XVIII: DINÁMICAS DE LOS REFORMISMOS BORBÓNICOS. *Magallanica. Revista de Historia Moderna*, 2018. hal-03256992

HAL Id: hal-03256992

<https://uca.hal.science/hal-03256992v1>

Submitted on 10 Jun 2021

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



EL GOBIERNO DE LAS HACIENDAS REALES HISPÁNICAS EN EL SIGLO XVIII: DINÁMICAS DE LOS REFORMISMOS BORBÓNICOS

Anne Dubet

Université Blaise Pascal, Francia

Recibido: 12/10/2018

Aceptado: 05/12/2018

RESUMEN

El texto examina en qué medida los aportes de la historia política y social de las dos últimas décadas, así como los de la historia especializada en temas de Hacienda, modifican las visiones clásicas del cambio aportado por los Borbones en el gobierno de las Haciendas hispanas. Propone una relectura de la cronología que destaca la existencia de procesos de cambio complejos, irreductibles a la oposición entre un reformismo borbónico unívoco y una tradición austriaca monolítica. Asimismo, intenta mostrar cómo el diálogo cada vez más nutrido entre especialistas de las Haciendas europeas y americanas de la monarquía hispánica podría favorecer una reflexión colectiva sobre las dinámicas de cambio comunes al conjunto de la monarquía.

PALABRAS CLAVES: reformismo borbónico; hacienda; siglo XVIII; España; Indias.

THE GOVERNMENT OF THE HISPANIC ROYAL FINANCES IN THE EIGHTEENTH CENTURY: DYNAMICS OF THE BOURBON REFORMISMS

ABSTRACT

The paper examines how the contributions of the political and social history of the two last decades, as well as those of the history of early modern finances, modify the classic views of the change brought by the Spanish Bourbons in the government of the Hispanic Finances. It proposes a revision of the chronology that highlights the existence of complex processes of change, which cannot be reduced to the classical opposition between a univocal Bourbon reformism and a monolithic Habsburg tradition. Likewise, it tries to show how the growing dialogue between specialists of the European and American finances of the Spanish monarchy could favour a collective reflection on the dynamics of change common to the monarchy as a whole.

KEYWORDS: Spanish Bourbon reformism; finances; Eighteenth Century; Spain; Hispanic America.

Anne Dubet es Catedrática en la Université Clermont-Auvergne (Francia) y miembro del centro de investigación Centre d’Histoire « Espaces et Cultures ». Sus investigaciones se centran en los cambios en el gobierno de las Haciendas de la monarquía hispánica en el siglo XVIII. Sus últimos libros son *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015, y el libro co-escrito con Sergio Solbes Ferri, *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*, Madrid, Marcial Pons, 2019. Correo electrónico: Anne.dubet@univ-bpclermont.fr

EL GOBIERNO DE LAS HACIENDAS REALES HISPÁNICAS EN EL SIGLO XVIII: DINÁMICAS DE LOS REFORMISMOS BORBÓNICOS

La reinterpretación reciente de los procesos de cambio político y social de la monarquía hispánica durante el siglo XVIII, bajo el prisma de un análisis atento a la cultura de los actores de la época y a sus estrategias, modifica sensiblemente la representación habitual de aquel siglo. Parece formarse así un consenso en torno a la idea de que el cambio no se limita a la actividad de los ministros ilustrados de Fernando VI y de Carlos III; al contrario, las reformas promovidas por los de Felipe V constituyen un reformismo de importancia comparable, cuyo significado no se reduce a una mera preparación de las reformas de la segunda mitad del siglo (DEDIEU, 2010; EISSA-BARROSO y VÁZQUEZ VARELA, 2013; SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2016). Además, el significado del cambio gana en complejidad gracias al aporte de líneas diversas de investigación. La historia de la Hacienda resulta difícil de desligar de la historia política a partir del momento en que se considera que, en la recaudación fiscal, la organización del gasto y las políticas de crédito, está en juego la relación entre el rey y sus súbditos: contribuyentes, ministros y oficiales u hombres de negocios. El resultado es una reescritura parcial de la cronología del cambio en el gobierno de la Hacienda, que no reduce la dinámica reformadora al efecto de un equilibrio cambiante de fuerzas entre un “reformismo borbónico” cuyo contenido sería unívoco y modernizador y una oposición reaccionaria, supuestamente deseosa de volver a la edad de los Austrias.¹ Asimismo, se empezó a reconsiderar las relaciones entre las diversas Haciendas territoriales de la monarquía, un trabajo que sin duda debe ser colectivo.

No pretendo hacer un balance exhaustivo de los aportes recientes de la historiografía relativa a la Hacienda peninsular en el siglo XVIII, porque algunas

¹ Para una crítica general de esta alternativa: (RUIZ TORRES, 2008). En particular “Prólogo” y pp. 69-70. Véase, también: (ALBAREDA, 2012).

síntesis recientes pueden guiar al lector.² Quisiera insistir en los puntos de convergencia de unas investigaciones cuyos objetos diversos requieren aproximaciones monográficas, por lo que suelen correr en paralelo sin cruzarse, aunque sus autores se conocen. En un primer momento, mostraré cómo estos aportes invitan a abandonar la idea de la construcción de una Hacienda pública en un proceso de progreso acumulativo atribuible a un único reformismo borbónico, aunque sí cabe hablar de inflexiones decisivas respecto al siglo XVII. En particular, me atenderé a la Hacienda peninsular. En un segundo momento, mencionaré elementos que deberían llevarnos a establecer un diálogo más nutrido entre especialistas del área peninsular y americanistas. En efecto, al enfatizar las intensas y tal vez crecientes conexiones entre las élites de la monarquía y la circulación de numerosos individuos, cabe interrogarnos sobre su incidencia en las formas de gobernar la Hacienda.

Perspectivas nuevas

En las tres últimas décadas, varias líneas de investigación contribuyeron a modificar el contenido del cambio.

El análisis de la composición y facultades de las instituciones creadas o desarrolladas por los Borbones, como las Secretarías del Despacho, intendencias y capitanías generales, se completó con el seguimiento de las trayectorias de sus miembros y los criterios de su elección y promoción. Se corrigió así el relato de la formación de una función pública racionalizada y profesional antes de tiempo, recordando que seguían siendo eficaces la gracia real, la fidelidad y la lógica patrimonial.³ El llamado “análisis relacional” completó el cuadro, mostrando que la administración de la monarquía descansaba en la formación de clientelas capaces de conectar espacios distantes y la consolidación de la autoridad real pasaba por el control que los ministros del rey y otros individuos de confianza de los reyes y reinas ejercían

² Además de Sánchez Santiró (2016) puede consultarse el libro de Storrs (2016), que ofrece la ventaja de tomar en consideración tanto la producción en español como la literatura anglosajona. Véanse asimismo los números monográficos de *Espacio, Tiempo y Forma* (2014, 27), *Tiempos modernos*, (2015, 30), y *Mélanges de la Casa de Velázquez*, (2016, 46-1).

³ Véanse los aportes del grupo informal PAPE, analizados en: (ANDÚJAR CASTILLO, BERTRAND Y GLESENER eds., 2018). Para una crítica de la idea de un Estado moderno, racional e impersonal, véase también: (RUIZ TORRES, 2008, cap. 1).

sobre estas clientelas, dentro y fuera de las oficinas, Consejos y espacios cortesanos.⁴ Esta lectura del cambio por el prisma de la dinámica de las redes se aparta de los relatos de la creciente racionalización del aparato estatal y de la evicción de la aristocracia por una burguesía ascendente. En lo que concierne a la relación entre la España peninsular y las Indias, lleva a matizar la idea de que la política de la monarquía y sus transformaciones se explican por un conflicto entre criollos y peninsulares. Asimismo, tal enfoque ofrece claves de comprensión de las relaciones entre espacio local y escala imperial e invita a superar las fronteras de los reinos, para dar cuenta de la actividad de unos actores que, en algunos casos, movilizan recursos “a escala de imperio”, una investigación difícil de acometer sin colaboraciones.⁵ En el caso de José Gálvez, este análisis relacional se combinó con el estudio de la actividad reformadora y el trabajo cotidiano de la Secretaría de Indias, ofreciendo una comprensión integrada del proceso reformador (CASTEJÓN, 2014). Otra línea fructífera, en el cruce entre las dos anteriores, consistió en reconstituir los mecanismos de distribución de la gracia real, fuera venal o no, identificando a los grupos o individuos mediadores. Este trabajo evidencia una de las modalidades de la participación de las redes en el gobierno de la monarquía y confirma que la imposición de lo que los actores llaman gobierno “ejecutivo” se basa en la centralidad de la vía reservada, pero no significa la desaparición total del gobierno de los Consejos, conservando su influencia los de Indias y de Castilla (GONZÁLEZ FUERTES, 2010; ANDÚJAR CASTILLO y FELICES DE LA FUENTE (eds.), 2011; FELICES DE LA FUENTE, 2012; BURGOS LEJONAGOITIA, 2015).⁶

Por otra parte, la atención a los valores y estrategias de los actores se tradujo en un interés renovado por las formas de negociación entre los agentes del rey y los individuos y cuerpos de la monarquía, por la concepción que todos estos actores tenían de la justicia y la ley, lo lícito y lo ilícito, y por los discursos políticos y el uso que se hacía de ellos. Como ya se hiciera para el siglo XVII, se llegó a describir el cambio como fruto de sucesivos arreglos conseguidos en negociaciones más o menos pacíficas, y siempre renegociables, entre poderes desiguales y concurrentes, en el marco de una

⁴ Véase el balance historiográfico ofrecido por J.M. Imízcoz y su equipo en esta revista (IMÍZCOZ BEUNZA (ed.), 2017).

⁵ Ofrecen una buena ilustración los trabajos conjuntos de Guerrero Elecalde y Tarragó.

⁶ Castro (2015) confirma el dinamismo del Consejo de Castilla a lo largo del siglo.

monarquía que sigue siendo plural y cuya eventual aspiración a instituciones o normas más uniformes requiere ser estudiada de por sí (CARDIM, HERZOG, RUIZ IBÁÑEZ Y SABATINI eds., 2012; RUIZ IBÁÑEZ Y MAZÍN eds., 2012). En este marco, se reevaluó el significado de la corrupción. Aunque las interpretaciones siguen siendo divergentes, parece asumirse la idea de que la monarquía no necesariamente buscó erradicar lo que entendemos por tal fenómeno en la actualidad. Además, tiene cada vez menos adeptos la creencia de que la intensidad del fraude es proporcional a la distancia física entre los actores y el rey o de que solo en las Indias “se obedece pero no cumple” (PONCE LEIVA Y ANDÚJAR CASTILLO eds., 2016; ROSENMÜLLER Y RUDERER, 2016).

Por fin, el estudio de las representaciones políticas de los actores, expresadas en soportes variables y con destinos distintos, así como de los procesos de elaboración y circulación de los discursos, modificó la lista de los objetivos tradicionalmente asignados al reformismo borbónico: se dieron nuevos argumentos para criticar la idea de que la principal motivación de Carlos III y su entorno fuera la aplicación de un programa ilustrado (SÁNCHEZ BLANCO, 2002; ARTOLA RENEDO, 2016); en el análisis de las propuestas políticas de los austracistas, se observaron su pluralidad e incluso afinidades de algunos con el discurso de los felipistas (ALBAREDA, 2014; IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, 2014; QUIRÓS ROSADO, 2012; GLESENER, 2018a). En tales condiciones, es difícil concebir el cambio del siglo XVIII como un proceso acumulativo y uniforme y resulta complicado resumirlo sin simplificarlo de modo abusivo.

La historia de la Hacienda conoció cambios similares a los descritos, diversificando sus objetos.⁷ El análisis relacional tiene aquí uno de sus campos predilectos, dada la presencia creciente, desde la Guerra de Sucesión, de norteños, en particular vascos y navarros, en los negocios y oficinas del rey -inclusive como Secretarios del despacho de Hacienda. Esto permite entender cómo estos grupos consolidan su presencia en la Hacienda real y nos invita a estar atentos a una relación entre el rey y aquellos hombres que puede ser algo más que contractual, ya que entran

⁷ Desarrollo más el balance relativo a la historia peninsular en: (DUBET, 2018a).

en juego los regalos y la fidelidad.⁸ Otra forma de apreciar el papel de los hombres de negocios en la Hacienda real es el estudio de sus contratos, tanto el arrendamiento de rentas reales como los asientos y contratas relacionadas con el gasto militar. En lo que concierne al espacio peninsular, la multiplicación de estudios sectoriales desde principios de este siglo permitió reconstituir una trayectoria sinuosa, la de un vaivén entre diversas fórmulas, por ejemplo, en las operaciones de gasto, el asiento monopolístico, la multiplicidad de asientos, la administración directa, y -para el vestuario- el recurso a oficiales “habilitados”. Este resultado alimenta la hipótesis sobre las motivaciones de los actores, cuestionándose la idea de que el rey y sus ministros tenían una preferencia de principio por la administración directa (TORRES SÁNCHEZ ed., 2013). De hecho, si desde mediados del siglo XVIII se opta más a menudo por la administración directa de rentas, en la vertiente del gasto, sigue recurriéndose a menudo -pero no siempre- a grandes asientos cuyos titulares se benefician de posiciones cada vez más privilegiadas. El que, a la vez, se reducen los precios pagados a los asentistas no permite creer que el rey se dejó avasallar por los hombres de negocios: al contrario, la monarquía parece dictar “reglas del juego” (TORRES SÁNCHEZ, 2002). En fechas más recientes, tales estudios fueron prolongados por apreciaciones comparadas del volumen y naturaleza del gasto militar español y francés o británico y, a menudo en los mismos trabajos, un análisis de cómo se desenvolvían algunos de los contratos relacionados con este gasto. Se trataba no solo de cuantificar los recursos humanos y materiales de la monarquía, sino de calificar la relación establecida con grupos de intereses privados. En el caso español, esto llevó a matizar la tesis del “Estado fiscal militar” en virtud de la cual la presión de la guerra condujo a racionalizar y modernizar al Estado (STORRS ed., 2008; HARDING y SOLBES FERRI eds., 2012; TORRES SÁNCHEZ, 2015; GONZÁLEZ ENCISO, 2016; SÁNCHEZ SANTIRÓ ed., 2015). Al mismo tiempo, unos análisis -poco numerosos de momento- de las modalidades concretas del gasto militar en las esferas regionales invitan a prestar atención a los intereses que una gama variada de actores económicos, no limitados a las grandes casas de asentistas, encontraron en el incremento del gasto militar (IRIGOIN Y GRAFE, 2012; JUMAR Y SANDRÍN, 2015; MARTÍ FRAGA, 2019). En su conjunto,

⁸ Véanse los trabajos citados en: (IMÍZCOZ ed., 2017). Y, en particular: (GUERRERO ELECALDE e IMÍZCOZ BEUNZA, 2012; GUERRERO ELECALDE, 2012). Conviene añadir: (GONZÁLEZ ENCISO ed., 2007; IBARRA y VALLE PAVÓN eds., 2007; TORRES SÁNCHEZ ed., 2010).

estos estudios reconsideran las fronteras entre lo que sería un espacio público y el mundo de los intereses privados en materia de Hacienda, aunque no suelen abordar directamente las representaciones de los actores.

Este último objeto es central en los estudios dedicados a la negociación suscitada por la creación de nuevas instituciones hacendísticas (como las intendencias o las contadurías de los propios y arbitrios de las ciudades) o por la innovación fiscal. En los dos casos, para la península, las reformas acometidas en la Corona de Aragón durante la primera mitad del siglo cuentan con la tradición historiográfica más nutrida. Numerosas monografías matizaron la idea de la imposición, desde fuera y desde arriba, de unas reformas de corte unificador a una sociedad cuyo único recurso sería la resistencia, por amor al pactismo. Mostraron que el proyecto político-institucional de los reformadores felipistas es plural, oponiéndose por ejemplo los “civilistas” a los partidarios de un gobierno de los militares. Además, las élites locales tienen una capacidad de iniciativa, apropiándose del nuevo marco institucional para conservar o adquirir posiciones, en particular en la gestión de los erarios municipales y la recaudación de la fiscalidad del rey (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1994; FRANCH BENAVENT, ed., 2009). Estudios similares dedicados al resto de la España peninsular y sus islas o a las Indias llevan a enfatizar la misma capacidad de acción de los actores locales y, frente a ellos, una forma de flexibilidad de la monarquía en la aplicación de los proyectos de reforma administrativa y fiscal, modificando el contenido habitual del reformismo borbónico.⁹ Otra forma de dar cuenta de la pluralidad de los proyectos de los reformadores que rodean al monarca y de su propensión a negociarlos consiste en analizar cómo la monarquía suscita una literatura de avisos y la pone en circulación -siempre en el marco de la negociación política-. Este trabajo dio resultados fecundos para el reinado de Felipe V y la Ilustración (DELGADO BARRADO, 2007; ASTIGARRAGA Y USOZ eds., 2013; SÁNCHEZ SANTIRÓ ed., 2014).

Las representaciones y estrategias de los actores se estudiaron en dos campos en que este enfoque era menos habitual hasta fechas recientes, cultivados a veces por los mismos historiadores. El primero es el de las formas de control del manejo del dinero del rey. Abarca desde las técnicas de teneduría de libros hasta los procedimientos de prevención y represión del fraude, pasando por la organización de las cajas encargadas

⁹ Véanse las síntesis de: (SOLBES FERRI, 2016; CELAYA NÁNDEZ y SÁNCHEZ SANTIRÓ eds., en prensa).

de la recaudación o el gasto. A partir de un análisis de los textos normativos y los documentos contables, pero también de los comentarios de los actores sobre la naturaleza de estos documentos y sobre el significado de las reformas, se buscó reconstruir las finalidades que los actores asignaban al control y a la “buena administración” del erario. Tales temas resultan difíciles de separar de un estudio del fraude que, como en los estudios generales, cuestiona la validez de la aplicación del concepto actual de corrupción al siglo XVIII (LEGAY ed., 2010; TORRES SÁNCHEZ, 2012; SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2013 y 2014a, 2018; GALARZA, 2015; DUBET, 2015, 2016a, 2016b; SOLBES FERRI, 2007, 2014a, 2014b; DUBET y SOLBES FERRI, en prensa). El segundo objeto de estudio es el trabajo de los que gobiernan la Hacienda, desde Madrid o a nivel de las provincias y reinos. Se dedicaron monografías a los proyectos de algunos ministros de confianza del rey, en particular los Secretarios del Despacho de Hacienda y, en menor grado, de Indias, reconstituyéndolos no solo a partir de los documentos normativos publicados sino también de su correspondencia, en particular la generada por los conflictos en torno a la aplicación de sus reformas, en la que a veces se explica lo que es implícito o se oculta en textos normativos.

Al completarse estos estudios con el análisis del trabajo cotidiano de las Secretarías, se analizaron sus relaciones con otros órganos que, hasta hace poco, se estudiaban por separado: la Hacienda peninsular, la nueva Tesorería General y las intendencias, así como las otras Secretarías del Despacho y los Consejos; para la Hacienda indiana, el Consejo de Indias y su Contaduría, los virreyes, Tribunales de Cuentas y oficiales de Hacienda. Tales estudios nos informan sobre los criterios que guiaron a los gobernantes en sus relaciones con la gente de negocios, avalando o matizando las hipótesis mencionadas arriba. Además, ofrecen nuevos indicios del carácter plural del reformismo borbónico, así como del peso de la negociación no solo en la aplicación de proyectos de reforma, sino en su génesis, lo que puede llevar a revisar la frontera entre reformadores y opositores. En algunos casos, se combinaron con el análisis del uso que algunos ministros hicieron de las redes sociales, ofreciendo en particular una información sobre el peso de actores locales u de hombres de negocios en la génesis de los proyectos de reforma: esto modifica el mecanismo usual de un

reformismo que emanaría del centro del Estado para aplicarse a grupos exteriores a él.¹⁰ En las provincias y reinos, los intendentes de la corona de Aragón, de las Indias y de Galicia se beneficiaron de la atención preferente de los investigadores. Algunas monografías reconstruyen las modalidades de su gobierno cotidiano, prestando atención a sus relaciones con otros actores locales. De estos trabajos, se desprende una imagen ambivalente de los intendentes, tanto más eficientes cuanto que sabían combinar coerción y transacción y establecer buenas relaciones con los grupos locales, y de una corona que llegó a favorecer estos vínculos, incluso cuando derivaban en corrupción (GARCÍA MONERRIS, 1991; FRANCH BENAVENT, 2014; COLL COLL, 2015; AMORES CARREDANO, 2007; LÓPEZ DÍAZ, 2013). Por esta vía también se entiende que la centralización del poder asociada a la vía reservada no sea un sinónimo de la construcción de una Hacienda pública.

Cambios en la península: hitos cronológicos

Las apreciaciones de los actores ofrecen una guía fiable para calibrar la intensidad y el significado del cambio, a condición de cruzar puntos de vista variados. De este modo, se pueden reconstituir dinámicas del cambio estudiando cómo los promotores de reformas político-institucionales y sus adversarios las pensaron, justificaron o impugnaron y negociaron. Los momentos claves apenas difieren de la cronología tradicional, pero su significado es distinto.¹¹

La primera ruptura se da durante la Guerra de Sucesión, cuando Jean Orry, el consejero francés pedido a Luis XIV, y un equipo franco-español imponen la creación conjunta de dos empleos nuevos, un Secretario del despacho de Guerra (1703), luego Secretario de Guerra y Hacienda (1705) y un Tesorero Mayor de Guerra (1703, 1705). Estudiar cómo se promueven o critican estas innovaciones permite entender lo que no

¹⁰ Con este enfoque se estudiaron las reformas iniciadas por Jean Orry (1703-1706 y 1713-1714), en: (DUBET, 2008 y 2015); José Grimaldo (1705-1714), en: (CASTRO, 2004); el marqués de Campoflorado (1717-1724), Fernando Verdes Montenegro (1724, 1740-1741), José Patiño (1726-1736), el marqués de Torrenueva (1736-1739), Juan Bautista de Iturralde (1739) y José Campillo (1741-1743), en: (DUBET, 2015, 2017a, 2017b, 2018b); el marqués de Ensenada (1743-1754), en: (SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2013, y DUBET, 2016c); el marqués de Valdeparaíso (1754-1760), en: (BAUDOT MONROY, 2017); el marqués de Esquilache (1760-1766) y Miguel de Múzquiz (1766-1785), en: (TORRES SÁNCHEZ, 2012 y 2013); José de Gálvez (1776-1787), en: (CASTEJÓN, 2014 y CELAYA NÁNDEZ, 2014b); Pedro de Lerena (1785-1792) en: (MELÓN JIMÉNEZ, 2015).

¹¹ Además de las referencias dadas a continuación, en este apartado 2 me baso en las citadas en las notas 19 y 20.

resultaba claro al leer los decretos de fundación: los dos empleos son inseparables para sus promotores y para sus adversarios que, en 1704, los abrogan juntos, o sea que también la creación de la Tesorería es una reforma política. El propósito explícito es consolidar la “autoridad del rey” para que sea “dueño de su Hacienda” como lo fue su abuelo al iniciar su “reinado personal” al lado de Colbert (1660). Para ello, se concentra la transmisión de las órdenes de pago para el gasto militar en las manos de un Secretario “responsable”, reuniendo los fondos destinados a la guerra en una sola Tesorería organizada en una red de agencias presentes en cada ejército, que forman una sola cuenta con el Tesorero Mayor.

Además, se obliga a todos los responsables locales, ya se trate de empleos políticos o de oficiales del alto mando militar, a comunicarse con el rey por la “vía reservada” del nuevo Secretario. Desde 1706 en la corona de Castilla y 1707 en la de Aragón, se van creando intendentes de ejércitos concebidos como los agentes locales del Secretario, encargados de controlar la actividad del tesorero particular de la Tesorería Mayor en su ejército. La fórmula reduce la influencia en el gasto de los Consejos de Guerra y de Hacienda, así como de ciertos ministros encargados de cajas particulares y del alto mando militar, que controlaba la promoción de los oficiales de ejércitos. Si se busca un arreglo con el Consejo de Hacienda -conserva el control sobre la recaudación y la deuda- y José Grimaldo, Secretario desde 1705, logra convivir con el de Castilla, el de Guerra pierde más facultades, tal vez porque ya se degradó su posición durante la Guerra de los Nueve Años (ANDÚJAR CASTILLO, 2012). Se reduce la influencia de los altos oficiales militares creando nuevos empleos encargados de informar al Secretario sobre las promociones e ideando soluciones contables para que dejen de extorsionar fondos a los asentistas. El otro resorte de la reforma consiste en apartar a los más díscolos, confiando el mando de ejércitos a clientes y amigos, y en preservar espacios de privilegio para los más fieles y obedientes -en particular en el seno de las nuevas unidades de las Casas Reales- (ANDÚJAR CASTILLO, 2002; GLESENER, 2018a, cap. 2-1). Frente a los individuos y órganos defraudados, Grimaldo se impone como el mediador ineludible para obtener y, en particular, comprar cargos u

honores, espacio de influencia que conservarán diversos Secretarios del despacho (ANDÚJAR CASTILLO, 2008).¹²

Esta consolidación de la autoridad personal del rey (asesorado por su Secretario de confianza) sobre su Hacienda, interpretada por algunos actores como una ruptura del “curso ordinario” -pero nunca como una política “francesa”- no significa la evicción de los grupos de intereses privados en el manejo del erario. Orry quiere tratar con las casas más sólidas, dándoles perspectivas de contratos seguros para que apoyen al rey, política que ya en 1703 se traduce en la concentración de arrendamientos de rentas y asientos militares en las mismas manos y continúa después de la guerra. La creación de un Secretario responsable -firma los contratos- y un Tesorero de todos los fondos de guerra se puede interpretar como una forma de tranquilizarlos. Como se sabe, desde 1705, el cambio beneficia ante todo a lo que se va configurando como la “constelación” del navarro Juan de Goyeneche, que es a la vez el artífice de las operaciones de venalidad, aunque el grupo cohabita con otros hombres de negocios, los más de origen español o francés (AQUERRETA, 2001; AQUERRETA ed., 2002; HERNÁNDEZ ESCAYOLA, 2004; DEDIEU, 2011; ANDÚJAR CASTILLO, 2015).

Las reformas de la primera Nueva Planta, la inspirada por Orry en 1713-1714, constituyen un desarrollo institucional del mismo proyecto (OZANAM, 1995). Como se sabe, asocian la consolidación de la vía reservada, multiplicándose las figuras de Secretarios del despacho responsables de departamentos particulares, y una reforma de los Consejos tendente a diluir su poder. El Consejo de Hacienda es uno de los más perjudicados: se le quita la dirección de las principales rentas, confiada a superintendentes o juntas (en el caso de los monopolios y las nuevas Rentas Generales, que agrupan diversos derechos aduaneros) o, en el caso de las nuevas Rentas Provinciales, a los cinco gobernadores del Consejo; además, se reduce la plantilla de sus contadores de libros, iniciando la reforma concretada en 1717.

Entre estas reformas de los Consejos y Secretarías del despacho y las que afectan a la Tesorería Mayor, la recaudación fiscal y las intendencias, hay algo más que una analogía de forma -la concentración del poder en manos de ministros de confianza-. La Tesorería Mayor de Guerra deviene Tesorería Mayor a secas, es decir que no solo recibe

¹²Sobre los casos de Juan Bautista Orendain (Secretario de Estado, 1724-1734) y de José Patiño (Secretario de Hacienda, Marina e Indias, 1726-1736, y de Guerra, 1730-1736): (GUERRERO ELECALDE, 2012; FELICES DE LA FUENTE, 2012; BURGOS LEJONAGOITIA, 2015).

casi todas las rentas del rey recaudadas en España, sino que todos los gastos se harán en nombre del Tesorero Mayor, ya sea que se efectúen en su caja principal en Madrid y en sus tesorerías particulares en cada ejército o que los arrendadores y administradores de rentas las hagan en su nombre. Así, estos no pueden recibir libranzas sobre su caja para efectuar gastos de modo autónomo; reciben “efectos” del Tesorero Mayor, debiendo darle cuenta de su pago durante su manejo. La fórmula se idea para reducir los beneficios fraudulentos de los arrendadores en las operaciones de gasto y para que, gracias a la Tesorería Mayor, los Secretarios del despacho tengan una información fiable sobre los fondos disponibles. Cabe suponer por tanto que la concentración de las rentas y, en particular, la creación de las Rentas Provinciales (la reunión de todos los encabezamientos y arrendamientos locales de las “rentas reales y millones” en un solo contrato de arrendamiento por provincia), es una contrapartida ofrecida a los hombres de negocios por las pérdidas ocasionadas, además de servir para pagarles las deudas de la guerra. Como se sabe, para las tres décadas sucesivas, la principal beneficiaria es la “constelación” de Goyeneche, que tal vez ideó esta creación (AQUERRETA, 2001).

La asociación entre los intendentes, colocados debajo de las órdenes de los Secretarios del despacho, y los tesoreros particulares del Tesorero Mayor y su extensión a todas las provincias, incluidas las que no tienen ejércitos permanentes, buscan crear mecanismos de control sobre el conjunto, como ya los tienen los de la Corona de Aragón desde la recuperación militar de sus reinos. En 1715, la caída de Orry acarrea la anulación de la Nueva Planta de los Consejos y se reducen las redes de intendentes y tesoreros a las provincias y reinos con ejércitos, pero queda en pie lo principal de la reforma (la reforma fiscal, las Secretarías del despacho, la Tesorería Mayor y los intendentes y tesoreros de ejércitos) y los Consejos de Guerra y Hacienda no recuperan todas las competencias perdidas. Por eso se matiza la idea clásica de una involución (CASTRO, 2004; ANDÚJAR CASTILLO, 1996; DEDIEU, 2000).

Desde 1715, la historia del gobierno de la Hacienda en España se podría resumir en una tensión entre tres modelos político-institucionales, el del Tesorero General, el que asocia al Ministro de Hacienda con el Tesorero Mayor y el del gobierno colegial de los letrados. Los dos primeros comparten la defensa de la vía reservada y la valoración de figuras de gobernantes “inteligentes en materia de Hacienda”. Sus primeros promotores estuvieron unidos hasta 1717-1718, o sea hasta la Nueva Planta del cardenal

Alberoni, y entraron en conflicto después de la caída de este. Se trata del marqués de Campoflorido, Gobernador del Consejo de Hacienda y Superintendente General de la Hacienda (1717-1720), Nicolás de Hinojosa, sucesivamente Tesorero Mayor (1717-agosto de 1718) y General (septiembre de 1718-1720), José Patiño, Superintendente de Marina, José Rodrigo, Secretario del despacho de Justicia, Gobierno político y Hacienda (1717-1720) y Miguel Fernández Durán, Secretario de Guerra y Marina (1717-1720). En 1717-1718, consolidan la vía reservada en todos los ámbitos del gobierno, lo que en materia de Hacienda se traduce en la reducción de las competencias de los Consejos de Hacienda y de Indias (SALLES VILASECA, 2016, 171-175).

La reforma también afecta el control, erigiéndose dos nuevas Contadurías Generales de Valores y Distribución dependientes de la vía reservada, a las que deberían dar información contable tanto los oficiales, arrendadores y asentistas de España como los de las Indias. De modo coherente con esta integración contable, comparten la materia de Indias los tres Secretarios de Estado (Grimaldo), Justicia, Gobierno político y Hacienda (Rodrigo) y Guerra y Marina (Fernández Durán). Los orígenes y la eventual aplicación de esta integración institucional del gobierno de todas las Haciendas de la monarquía no se estudiaron.

Se conocen mejor ciertos aspectos peninsulares de la reforma de 1717-1720, en la que se configura el modelo de Tesorería General. Destacan tres características originales. Primero, la vía reservada debe ser colegial, compartiendo en particular los Secretarios la facultad de dar órdenes al Tesorero. Esto confiere a éste una gran autonomía. Hinojosa la reivindica, describiéndose como un colaborador, más que un subalterno, de los Ministros, y aspirando en particular a ser el garante de la deuda corriente de la Tesorería. Segundo, la red del Tesorero y la de intendentes, así como las contadurías principales de cada provincia, situadas debajo de la autoridad de los dos nuevos Contadores Generales, están presentes en todas las provincias, con o sin tropas permanentes. No es solo un crecimiento cuantitativo: el objetivo es tomar el control de las arcas de los partidos y las contadurías particulares de rentas reales de cada localidad o partido, que, como no se tarda en confirmar, están en manos de los gobiernos municipales o de miembros de sus oligarquías. El conflicto es inmediato, lo que, según creo, obliga a revisar la idea de que los intendentes de Alberoni son una mera continuación de los superintendentes reales y millones de Carlos II. La resistencia de

colectivos locales, apoyados en Madrid por el Consejo de Castilla, es una de las causas de la inflexión de 1721. La tercera característica de la Tesorería General es que su titular, Hinojosa, no se vale solo de los administradores y arrendadores, en particular los de Rentas Provinciales, para hacer pagos, sino que acude a casas de cambio; en fechas posteriores, hallamos indicios de su simpatía por fórmulas bancarias. Para Campoflorido, la práctica amenaza el secreto sobre el estado de la Hacienda real -que los arrendadores, en su opinión, sí saben preservar- y es costosa. En cierto modo, lo que se intenta crear en 1718-1720 es una Tesorería menos dependiente de los arrendadores, ampliando las bases de su crédito al conferirle el control del dinero desde la etapa municipal de la recaudación fiscal y haciendo del Tesorero el interlocutor fiable de los hombres de negocios. Como se sabe, en 1721, se pone fin al experimento reduciendo la Tesorería, las intendencias y sus contadurías a las provincias con tropas permanentes y revisando la arquitectura de las Secretarías del despacho; en particular, se crea una Secretaría del despacho de la Hacienda peninsular y se vuelven a asignar las Indias a un solo Secretario, el de Marina e Indias, responsable de las Haciendas americanas.

Dos de las características del modelo de Tesorería General, la autonomía del Tesorero y la relación con el mundo de los cambistas y mercaderes, son las que suscitaron un conflicto interno al equipo de 1717. Por supuesto, también pesaron las afinidades contrarias de Campoflorido, que en 1720 protege a la “constelación” de Goyeneche, y de Rodrigo, Fernández Durán e Hinojosa, vinculados a sus rivales. Desde 1719-20, Campoflorido defiende un modelo alternativo al que suscriben los sucesivos Secretarios de Hacienda, hasta José Campillo (1741-1743), y que Patiño institucionaliza al redefinir la planta del Tesorero y sus propias facultades en octubre de 1726. Se trata de asociar una figura de “Ministro de Hacienda” con una Tesorería Mayor y una red paralela de intendentes y contadores reducida a las provincias con tropas permanentes.

El Ministro reunirá tres empleos complementarios: como Secretario, tendrá la “distribución de los fondos”, o sea la organización del reparto de los fondos disponibles entre los diversos departamentos, la selección de los asentistas y el monopolio de la transmisión de las órdenes de pago del rey al Tesorero; como Superintendente General, ejercerá la jurisdicción sobre la recaudación fiscal; como Gobernador del Consejo de Hacienda, velará sobre la actividad judicial de este Tribunal, persiguiendo en particular los abusos de los “poderosos” locales y los hombres de negocios. Esto implica que el

llamado Ministro sea el único interlocutor de los arrendadores y asentistas, lo que justifica su “inteligencia en materia de Hacienda” y debe llevar a reducir las facultades del Tesorero Mayor y las de los demás Secretarios del despacho. Entre 1721 y 1726, Campoflorido (titular de los tres empleos hasta 1724), Fernando Verdes Montenegro (Secretario y Superintendente General en 1724) y Patiño (titular de los tres empleos desde octubre de 1726) consiguen imponer al Secretario del despacho de Hacienda como el único facultado para dar órdenes al Tesorero, alterando las prerrogativas de los demás Secretarios. Además, hacen de él el único garante de la deuda corriente -desde octubre de 1726, él (que no el Tesorero) da curso a los efectos de pago que el Tesorero saliente dejó de pagar-. Como consecuencia, el Tesorero se define como un subalterno. En las mismas fechas, se estrecha la relación con los arrendadores de las Rentas Provinciales, regulando el precio de la “conducción” que se les deberá cuando paguen los “efectos” del Tesorero Mayor.

Dicha trayectoria suscita tres comentarios. 1) El giro de 1721 no se debe solo a la pujanza del Consejo de Castilla y las oligarquías locales hostiles al reformismo borbónico, como llevó a creerlo un análisis centrado en la trayectoria de los intendentes. Pesó en la balanza el divorcio entre dos grupos de “reformadores borbónicos” que tenían una concepción distinta del modo de ejercer la autoridad en materia de Hacienda, de garantizar el crédito del rey y, como corolario, de relacionarse con la gente de negocios. 2) Como señaló Torres Sánchez, no se produce una derrota de los “reformadores borbónicos” frente a los defensores de un sistema antiguo, porque desde 1721 el Secretario de Hacienda consolida su control sobre el Tesorero Mayor y los intendentes (TORRES SÁNCHEZ, 2012). Añadiremos a ello su transformación en Ministro de Hacienda. En cuanto a la reducción de la Tesorería a las provincias con tropas, todo pasa como si Campoflorido la aceptara -a regañadientes, dada su manifiesta desconfianza para con los que llama “poderosos”- porque la presencia de los arrendadores de Rentas Provinciales en las provincias sin tropas asegura al Tesorero Mayor el control del dinero recaudado a escala provincial. Se parece más a un compromiso que a una derrota. 3) La construcción de la figura del Ministro de Hacienda es compatible con la presencia en los negocios del rey de unas casas que tienden a concentrar en pocas manos muchos negocios, a escala nacional en el caso de varios asientos militares. Para sus defensores, esto justifica su “inteligencia en materia de

Hacienda”: esta le permitirá dialogar con los hombres de negocios, pero también detectar sus fraudes. En un grado menor, los intendentes deberían ostentar igual talento. Los que se expresan, en particular, sobre la alternativa entre administración directa e indirecta del gasto o la recaudación, exponen puntos de vista pragmáticos.

Me parece importante señalar que comparten esta concepción del gobierno de la Hacienda no solo los Ministros que proceden del mundo de los negocios, como Campoflorido, el marqués de Torrenueva (noviembre de 1736-marzo de 1739) y Juan Bautista de Iturralde (marzo de 1739-enero de 1740), o Fernando Verdes Montenegro, amigo de asentistas (febrero-octubre de 1724, enero de 1740-febrero de 1741), sino también José Patiño (octubre de 1726-noviembre de 1736), José Campillo (marzo de 1741-abril de 1743) y el marqués de Ensenada (abril de 1743-julio de 1754), a quienes se presentó como los constructores de una Hacienda pública y, a veces, nacional.

Complica el relato la actividad de los defensores de un gobierno colegial de los letrados. El más activo parece ser Luis de Miraval, Gobernador del Consejo de Castilla desde 1715, pero no está solo, sino que moviliza a varios eclesiásticos, consejeros de Castilla, corregidores e incluso intendentes. Entre ellos, el obispo Belluga, con quien mantiene correspondencia. Se sabe que Miraval es designado como jefe del gabinete creado para asesorar a Luis I después de la abdicación de Felipe V, en enero de 1724. En los meses sucesivos, intenta llevar a la práctica algunas de sus ideas, suscitando una tensión creciente con el entorno de los “reyes padres”. En este contexto se le tilda de “austríaco”, o sea “austracista”, por lo que Egido López le incluyó en el “partido español”, facción encabezada por la rancia aristocracia que recogería la herencia política de los austracistas, deseando restablecer la forma de gobernar del reinado de Carlos II, considerado como una edad de oro (EGIDO LÓPEZ, 2002). Pienso que obligan a corregir el relato la hostilidad personal de Miraval por los austracistas catalanes, su perfil social -el de un pequeño noble en ascenso-, y un proyecto político irreductible al sueño de la vuelta atrás (que tampoco fue el de los austracistas).¹³

En efecto, Miraval combina argumentos clásicos de la defensa del gobierno colegial con una condena del “despotismo” de los Ministros e intendentes compartida con Belluga. Además, si está convencido de que la ley en general -no sólo el derecho positivo- expresa una forma de razón superior a la “inteligencia en materia de

¹³ Para una reinterpretación del partido español, véase el artículo de J. Albareda en este monográfico.

Hacienda”, razón a la que solo acceden los letrados, no promueve solo un gobierno por la vía judicial. Para él, el Consejo de Hacienda y, sobre todo, el de Castilla, deben controlar a los intendentes y recurrir a métodos “ejecutivos” y vías “gubernativas”, en particular para supervisar la recaudación fiscal en las provincias. Bajo esta condición se deben anular las Rentas Provinciales, volviendo a los antiguos conciertos con las oligarquías municipales, acabando con el poderío de los grandes arrendadores. Por fin, Miraval insiste en la necesaria coordinación entre Consejos, condenando la confusión que reinaría en tiempos de Carlos II a causa de sus conflictos de competencias. El gabinete tal como lo organiza en la primavera de 1724 aparece por tanto como un intento de racionalizar su colaboración. Además de compartir con los “reformadores borbónicos” el gusto por el gobierno “ejecutivo”, parece asumir la centralización de la gestión del erario -no critica a la Tesorería Mayor-. La aplicación de su proyecto en 1724 lleva a compromisos: aunque Verdes Montenegro, Secretario de Hacienda, pierde su carácter de Ministro responsable, sigue elaborando los estados de distribución de los fondos e intenta imponer su autoridad al Tesorero Mayor (otra vez Hinojosa). De este modo, aunque los modelos colegial y ministerial se oponen teóricamente, los actores establecen formas híbridas, lo que también se observó en el experimento polisindial en Francia, desde 1715 (DUPILET, 2011) o en ciertas propuestas austracistas. Ahora bien, aunque se margina a Miraval al regresar Felipe V, cabe suponer que algunos de los que comparten su visión política siguen en activo. Sería deseable, por tanto, identificarlos para estudiar su eventual influencia en el gobierno de la Hacienda en las décadas sucesivas.

La evolución posterior a 1726 se entiende mejor si se repara en los dos problemas intrínsecos que plantea el modelo del Tesorero Mayor y el Ministro de Hacienda. El primero es la ambivalencia de la política de control del crédito, o sea de la relación con la gente de negocios. Los promotores de la Tesorería Mayor justifican la necesidad de que arrendadores y administradores de rentas hagan pagos en nombre del Tesorero, aunque admiten que los procedimientos de control establecidos en 1713 son lentos; arguyen que se trata de prevenir los tráficos que los hombres de negocios podrían hacer con los efectos del Tesorero Mayor –comprándolos a particulares con descuentos para que el Tesorero se los reconozca en su valor nominal-. Mal que bien, cada año, la Tesorería prepara “estados de fondos y cargas” previsionales que contienen

estimaciones “prudentes” de la deuda corriente, evaluando *grosso modo* la cantidad de los efectos del Tesorero que circulan sin pagarse. Desde 1727-1728, Patiño sabe cómo estrechar el control sobre estos efectos y evaluar más precisamente su cantidad: los ejercicios de los Tesoreros Mayor y de ejércitos deben ser anuales. Ahora bien, aunque instituye la anualidad, no la manda aplicar al Tesorero Mayor. En las mismas fechas, la monarquía concierta un gran préstamo con Iturralde y sus compañeros, una de cuyas condiciones es que se reembolsarán varios efectos a los prestamistas -aunque no se dice abiertamente que éstos los compraron con descuentos-. Parece por tanto que, para los gobernantes, controlar los efectos del Tesorero no significa impedir su circulación, porque esta es la base del crédito a la monarquía -lo esencial de la deuda de Felipe V ya se compone de efectos sin pagar (TORRES SÁNCHEZ, 2008). Se trata de evitar que esta circulación cause daño al rey, lo que abre la puerta a compromisos y puede explicar que Patiño confíe más en la fiabilidad personal de sus Tesoreros Mayores que en el control administrativo. Ahora bien, bajo la presión de la guerra, esta política deriva en otro uso de la Tesorería: desde 1734, Patiño y su sucesor Torrenueva organizan abiertamente la venta de efectos del Tesorero para obtener liquidez. Esta política es la que lleva a la caída de Torrenueva -cuando ya nadie quiere comprar- y la suspensión de pagos decretada en marzo de 1739 a iniciativa de Iturralde. Para él, es un castigo de los que entraron en los tráfico y una medida de saneamiento de la Hacienda. Por supuesto, las rivalidades entre la “constelación” de Goyeneche (de la que procede Iturralde) y otros grupos protegidos por Patiño, que participaron en la organización de la venta de efectos, entran en juego, pero no lo explican todo -también hay baztaneses “suspendidos”-.

El segundo problema del modelo del Tesorero Mayor y el Ministro de Hacienda es que no todos admiten la superioridad del Ministro. Patiño previene la oposición al ejercer a la vez las Secretarías de Marina e Indias y de Hacienda y, posteriormente, las de Guerra y Estado. Además, se beneficia del apoyo de la reina (VÁZQUEZ GESTAL, 2013). En cambio, sus tres sucesores solo son Secretarios de Hacienda y pierden el despacho directo con el rey, recuperado por el entonces Secretario de Estado, el marqués de Villarías. Además, se enfrentan a unos responsables de Guerra y Marina más potentes que antes, a raíz de la reforma de marzo de 1737 que crea un Ministro de Guerra distinto del Secretario y confiere el Almirantazgo de Marina al infante Felipe

(PÉREZ FERNÁNDEZ TURÉGANO, 2004. GLESENER, 2018b). Éstos no admiten que el Ministro de Hacienda disponga mes a mes la distribución de los fondos destinados al gasto militar en el seno de la Tesorería Mayor. Si no critican la planta de ésta, su exigencia de disponer de toda su consignación anual en enero amenaza su existencia. El mayor problema, sin embargo, es que el propio rey no admite que el Ministro de Hacienda limite el gasto anual de sus colegas de Guerra y Marina, sin duda porque coartaría su propia liberalidad de soberano. En estas condiciones, las caídas de Torrenueva, Iturralde y Verdes Montenegro no se explican por la supuesta incapacidad de los hombres de negocios por servir la Hacienda real, sino por su carencia de apoyo político. Intenté mostrar en otro lugar que Campillo obtiene el cargo porque entiende lo que está en juego: para los reyes, un buen Ministro de Hacienda debe ser inteligente en la materia, incluso en su vertiente más técnica, ser capaz de movilizar prestamistas para costear la campaña de Italia y tener la determinación necesaria para imponerse a los demás responsables. De hecho, una vez designado, Campillo consolida la figura del Ministro de Hacienda ampliando en particular sus competencias de Superintendente General; como Patiño, reúne las Secretarías de Hacienda, de Marina e Indias y de Guerra; por fin, margina al Ministro de Guerra e inicia el desmantelamiento del Almirantazgo.

A estas alturas, la urgencia es la financiación de la guerra, complicada por la desconfianza que engendra la suspensión de pagos. En estas circunstancias, aunque existe una continuidad entre Campillo y Ensenada en lo tocante a las facultades del Ministro de Hacienda, creo que lo que domina es el cambio. Campillo, pragmático, combinó amenazas y promesas de premios, obteniendo préstamos o donativos de los grupos más castigados por la suspensión y de los herederos de la “constelación Goyeneche”, e inició una política más rigurosa que antes con los arrendadores de Rentas Provinciales, exigiendo mejores precios para la “conducción” que se les daba por hacer los pagos del Tesorero Mayor y sustituyendo a los que se negaban por administradores.

Desde 1748, la estrategia de Ensenada es distinta. Se estudiaron por separado su proyecto de contribución única, el censo que debía prepararla, la reforma en la recaudación de las rentas -pasándose las más a administrarse- (1749-1750), la extensión de las intendencias a todas las provincias (1749), las nuevas “reglas del juego” en los

asientos militares, la reforma de la Tesorería Mayor (1748/1753) y su política de crédito (1748).¹⁴ Uno de los elementos de cohesión parece ser la voluntad de crear un marco estable para sostener el crédito de la monarquía. Al prescindir de los hombres de negocios en la recaudación de numerosas rentas e imponerles precios más rigurosos en los asientos, el rey pierde crédito (GONZÁLEZ ENCISO, en prensa). Por eso, como contrapeso, el Ministro de Hacienda necesita una mejor visibilidad sobre los fondos disponibles para la Tesorería, cuyos pagos ya no se confían a arrendadores. Esto puede explicar las reformas que la afectan directamente, tendientes a mejorar la claridad de sus cuentas, pero también la consolidación de las Direcciones Generales de Rentas -reciben instrucciones para organizar la transmisión de información contable al Tesorero General- y el envío de intendentes y contadores principales a todas las provincias para que controlen a los nuevos administradores de rentas. Un proyecto de nuevas ordenanzas para las Contadurías Generales de Valores y Distribución podría militar en el mismo sentido. Además, Ensenada busca preservar a la Tesorería de los tráficos de efectos que Iturralde denunció en 1739: la deuda de la “testamentaria” legada por Felipe V, compuesta de estos viejos efectos, se gestionará una tesorería separada, bajo la dirección de una junta en que no entra el Ministro. Solbes Ferri y yo lo interpretamos como una hibridación entre los modelos antagónicos de Tesorería General y de Tesorería Mayor. La referencia al modelo de Tesorería General de Alberoni es explícita en la ordenanza de intendentes de 1749, que remite a las de los intendentes y la Tesorería General de 1718, y el interés por las Contadurías Generales es otro guiño. Del proyecto rival, Ensenada conserva la figura del Ministro de Hacienda y, a pesar suyo, la limitación de la Tesorería a las provincias con tropas. Desde aquel entonces, el uso indiferente de los adjetivos *general* y *mayor* refleja la hibridación. Conviene señalar que esta política es el fruto de un compromiso probablemente impuesto en la negociación con los poderes locales: así, se renuncia a proyectos contemplados en 1749 -la contribución única, la “unión de las sisas y arbitrios municipales (...) a la contribución general equivalente”, la creación de tesoreros del Tesorero General en provincias sin tropas-. Por otra parte, para adversarios políticos de Ensenada, la no intervención del Ministro en la negociación del reembolso de la deuda de Felipe V es una quimera.

¹⁴ Sobre las 4 primeras vertientes: (GÓMEZ URDÁÑEZ, 2018). Estudia las 3 últimas: (TORRES SÁNCHEZ, 2002, 2008, 2012).

A pesar de la caída de Ensenada, la forma de gobierno de la Hacienda que inaugura varía poco en las tres décadas sucesivas. En particular, sus tres sucesores, los marqueses de Valdeparaíso (1754-1760) y Esquilache (1760-1766) y Miguel Múzquiz (1766-1785) toman disposiciones para mejorar el control del Ministro de Hacienda sobre la recaudación de las rentas y su gasto, intentando obligar a los administradores de rentas y sus Directores a colaborar con una información regular y entregar sus sobrantes a la Tesorería General con una frecuencia creciente, bajo el control de los intendentes de provincias y ejércitos. Como consecuencia, la percepción que tienen estos Ministros sobre el manejo del erario, mes por mes, es más clara que la de medio siglo antes. La junta de la “testamentaria” manda pagar parte de la deuda -usándose el resto de su fondo para urgencias- y la Tesorería General conoce una situación relativamente saludable, debido a la elevación significativa del producto fiscal, hasta la Guerra de los Siete Años, lo que sin duda facilita la estabilidad institucional. Los Ministros de Hacienda no tienen conflictos con sus colegas de Marina y de Guerra tan vivos como los hubo en el reinado de Felipe V, a la vez porque éstos confían en su capacidad para organizar una distribución fiable -es lo que pasa con Marina a mediados de los 1770s-, porque el erario conoce una situación relativamente desahogada -se prescinde de crear una importante deuda formal-, pero también, probablemente, porque los sucesivos Secretarios del despacho de Estado, Grimaldi (1763-1777) y Floridablanca (1777-1792), les imponen su autoridad. Ciertas críticas confirman el poder de los Ministros de Hacienda. Así, el conde de Aranda denuncia la diabólica “trinidad” de los tres empleos de Secretario, Gobernador y Superintendente General (ESCUADERO, 2001).

Ahora bien, no todo el gobierno de la Hacienda está en manos de estos Ministros y sus agentes. Se observaron formas de colaboración o reparto de competencias -no exentas de tensiones- entre Múzquiz y el Consejo de Castilla, en el ejercicio del control sobre las haciendas municipales y la búsqueda de fondos extraordinarios para costear la guerra de las Trece colonias (GARCÍA MONERRIS, 1991, cap. VI; GARCÍA GARCÍA, 1996; TORRES SÁNCHEZ, 2013). Aunque convendría estudiar sus relaciones de modo más sistemático para las décadas anteriores para confirmar una evolución, la situación contrasta con la beligerancia de mediados del siglo.

Así, podría preguntarse si se produce aquí una inflexión explicable por el protagonismo adquirido por el Consejo de Castilla en tiempos del fiscal Campomanes.

En las provincias, donde el grado de aceptación de los hombres del Secretario, los intendentes, es variable, se formulan propuestas políticas nuevas. En Cataluña y en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, las élites locales aspiran a sustituirlos por asambleas, demanda que se hace eco a las exigencias de parte de la nobleza provincial europea, deseosa de ocupar más espacio político en la representación y gestión de los territorios. Las respuestas individuales varían, sin duda en función del equilibrio de poder local -el rey accede a la demanda de las diputaciones forales en el momento en que también se crea una fiscalidad propia (1765-1766)-, pero el rey da muestras de su disposición a satisfacer a parte de las élites locales reduciendo las prerrogativas de los intendentes. Así, pierden la dirección de las juntas provinciales de propios y arbitrios y, a iniciativa de Campomanes, se separan los empleos de intendente y corregidor (1766) (GARCÍA MONERRIS, 1991; GAY ESCODA, 1983; LEGAY y BAURY, 2009; PORRES MARIJUAN, 2000, 2013). Estos indicios invitan a suponer que, desde los años 1760s, otra razón de la pervivencia de la arquitectura diseñada por Ensenada fue que los responsables de la Hacienda supieron negociar con los grupos u órganos que podían sentirse amenazados por la prepotencia de la vía reservada. La suerte de los contadores principales de provincias extendidos a todas las provincias desde 1749 parece confirmar que hubo acomodos, aunque en este caso tal vez no se esperaría al motín de Esquilache. En 1787-1788, una encuesta abierta por el sucesor de Múzquiz, Pedro de Lerena (1785-1792), sobre la situación de estos empleos y sus reglas de control indica que estos empleos fueron a menudo captados por poderosas familias locales, lo que puede explicar la aceptación de la reforma de Ensenada. Al mismo tiempo, la encuesta revela que esta reforma engendró nuevos conflictos que complicaron su aplicación, entre las intendencias y los administradores de rentas, sospechosos estos de retener la información contable debida al intendente, al Tesorero y al Ministro (DUBET y SOLBES FERRI, en prensa).

Como se sabe, el coste de las guerras de las Trece colonias y de la Convención crea la ruptura, obligando a la monarquía a iniciar un ciclo de endeudamiento en España y, en menor grado, en sus Indias y a aceptar deudas formales, como los vales reales y los empréstitos en Ámsterdam. Se habla de “crédito público” o “deuda nacional” para enfatizar la garantía de la “nación” y las ventajas de su circulación en la economía. Al mismo tiempo, Lerena emprende una importante reforma fiscal.

En este contexto se inicia lo que parece ser el último gran intento de reforma del gobierno de la Hacienda antes de 1810. En Madrid, en julio de 1787, Floridablanca erige una Junta Suprema de Estado para institucionalizar la colaboración entre los Secretarios del despacho, en particular en lo tocante a la distribución de los fondos, y respaldar su autoridad. A la vez, Lerena intenta extender la Tesorería General a las provincias sin tropas, reforzando las prerrogativas de los contadores provinciales para obligar a los administradores de rentas a colaborar, unificando el resguardo y uniformizando la información contable. Los precedentes de Alberoni y Ensenada son los modelos explícitos de los dos Ministros, que comparten su voluntad de unificar la gestión de las rentas en cada provincia y dar a la administración medios para controlar el producto fiscal desde su cobranza en cada partido. No obstante, la referencia puede engañar, porque el proyecto adquiere un color político novedoso, inspirado en una prudente Ilustración.

Inspirado por Necker, Lerena se propone asociar al “público” a la reforma. Así, procede a una publicación parcial de su presupuesto y manda preparar una colección de las normas legales que rigen las rentas para publicarla. Además, contempla la posibilidad de acoger en las “juntas provinciales” dirigidas por los intendentes, y subordinadas a la nueva Junta de Estado, a unos “sujetos celosos, inteligentes y desinteresados”, lo que podría designar a individuos ajenos a la administración real y a las oligarquías locales más cerradas. La idea de las “juntas provinciales”, sin embargo, se deshecha en seguida. En cuanto a la reforma fiscal, el Ministro de Hacienda busca promover el “comercio libre” interno, base del fomento y la “felicidad pública”. El éxito es parcial. La reforma fiscal rinde frutos; se publica un presupuesto; se redactan 5 volúmenes de la colección de rentas, aunque no se llegan a editar. En cambio, la reforma administrativa en las provincias parece limitarse a contados experimentos locales, por lo que en 1799, Miguel Cayetano Soler intenta reiniciarla, unificando además la recaudación (PENADES ALIAGA, 2003; GONZÁLEZ ENCISO, 2008; VALLES GARRIDO, 2006; DUBET y SOLBES FERRI, en prensa). Sería deseable adentrarse en la negociación que suscitaron estas reformas locales para entender todas sus implicaciones políticas.

Haciendas hispanas

Llamar la atención sobre las analogías entre los cambios ocurridos en la península y en las Indias no constituye ninguna novedad si solo se trata de notar la creación de instituciones homónimas. Las invitaciones recientes a una comparación tienen un color distinto, ya que sus autores se interesan por la eventual existencia de una cultura política común a los actores situados en las dos orillas del océano (EISSA BARROSO Y VÁZQUEZ VARELA, 2011; GRAFE E IRIGOIN, 2012).

Recientes investigaciones evidencian la existencia de cambios paralelos, que parecen corresponder a motivaciones políticas similares. Así, en las décadas iniciales del siglo, algunos agentes del rey expresan su preferencia por formas “ejecutivas” de gobierno, que asocian a veces con el recurso a militares para ocupar los cargos políticos, surgiendo debates comparables a los de la península (EISSA BARROSO, 2016; TARRAGÓ, 2017). Por otra parte, es notable el esfuerzo precoz en las Indias por confiar la distribución de los fondos a ministros individuales, en lugar de cuerpos colegiales. La disposición más comentada es sin duda la tomada en el marco de la Nueva Planta de Alberoni (1717), que priva al Consejo de Indias del gobierno de la Hacienda y el comercio, en provecho de la vía reservada (PERALTA RUIZ, 2006), cuando a la vez se reducen las facultades del Consejo de Hacienda peninsular. En 1726, el virrey de Nueva España obtiene que ninguna libranza se pague sin su orden, contra la opinión de los magistrados del Tribunal de Cuentas, para quienes los oficiales de Hacienda deberían ser autónomos (SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2018).

La medida recuerda la consolidación de las competencias del Ministro de Hacienda, culminada por Patiño en España el mismo año. En la década siguiente, Patiño adopta medidas similares en España e Indias para controlar la actividad de las cecas (BERTRAND, 2011), sin que sepamos si buscó una coordinación. En cuanto a Ensenada, renuncia a crear intendencias provinciales y de ejércitos en las Indias a condición de que los virreyes acepten ser Superintendentes Generales de la Hacienda de sus virreinos, debajo de su autoridad directa en su calidad de Secretario de Indias o, según un cliente suyo, “Ministro de Hacienda de Indias”. Como corolario, limita las facultades de las Audiencias en el gobierno de la Hacienda, intenta reducir la colegialidad en los Tribunales de Cuentas potenciando a sus regentes, y, en 1747,

revalida los decretos de 1717, lo que reitera Julián de Arriaga (Secretario de Marina e Indias) en 1757. El paralelo con la consolidación de la vía reservada y la ampliación de las facultades del Superintendente General de Hacienda en Madrid es obvio. En lo tocante al control, un contemporáneo señala la similitud entre la nueva Contaduría General de Indias (1751) y las de Valores y Distribución creadas en 1717, adscritas todas a la vía reservada (DUBET, 2016b, 2016c; SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2013).

Otro parecido entre los dos continentes se observa en los mecanismos de la distribución de los empleos y honores, en la que la vía reservada de Indias tiene mayor protagonismo en el siglo XVIII, aunque no desaparecen las consultas de la Cámara.¹⁵ En los años 1760s, Gálvez implanta en las Indias unas Contadurías de Propios y Arbitrios similares a las españolas, compartiendo con Esquilache, como lo revela la correspondencia entre ellos, el proyecto de obligar a las ciudades a limitar sus gastos, saldar sus deudas y poner fin a los abusos que se les reprochan, probablemente con el fin de que las comunidades locales estén en condiciones de pagar más impuestos al rey (CELAYA NÁNDEZ, 2014a; CELAYA NÁNDEZ y SÁNCHEZ SANTIRÓ eds., en prensa.¹⁶ Estos cambios tienen en común un modelo “gubernativo” asociado al protagonismo de ministros y a la vía reservada, pareciendo suponer sus promotores que es tan útil para las Indias como para España. Ahora bien, como en la península, se negocia: es preciso transigir con el Consejo de Indias para imponer la existencia de la Contaduría General de Indias, rebautizada “General del Consejo de Indias” (DUBET, 2016b); para poner en obra su programa reformador, Gálvez, desde su acceso a la Secretaría, no solo se apoya en la vía reservada sino en el Consejo, cuya composición modificó para poblarlo con fieles y expertos de las Américas (CASTEJÓN, 2014). Finalmente, al final del período moderno, la rápida elevación de la deuda, que adquirió un carácter formal en ambos continentes desde los años 1780s, obliga tanto en España como en las Indias a iniciar un proceso de desamortización de bienes eclesiásticos. Esta política podría haber pesado en la desafección de las élites respecto al rey, aunque se discute la amplitud de sus efectos locales (MARICHAL, 1999; WOBESER, 2003;

¹⁵ Cabe matizar la alternativa entre los decretos, a menudo inspirados por el Secretario, y las consultas, ya que a veces el Secretario influyó en el voto de la Cámara. Véase: (BURGOS LEJONAGOITIA, 2015. CASTEJÓN, 2014).

¹⁶ Para las haciendas municipales, la etapa siguiente fue su inclusión en las cajas reales bajo la categoría de “ramos ajenos” en 1785: (SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2015, 125-126).

MARICHAL y VON GRAFENSTEIN, 2012; SÁNCHEZ SANTIRÓ ed., 2015; VALLE PAVÓN, 2012).

Otras similitudes se advierten en las nuevas formas del control contable. Al examinar el contenido y la forma de las “relaciones de valores y distribución” preparadas por el Tribunal de Cuentas de México durante el mandato de Ensenada, Sánchez Santiró repara en el deseo de los contadores de hacer evaluaciones precisas de los fondos disponibles, sin confundir los movimientos de fondos entre las cajas reales y de rentas con los pagos o entradas efectivas. En las mismas fechas, el Tesorero General de España obliga a los tesoreros de ejércitos a figurar en capítulos aparte de su cuenta los efectos que siguen sin pagarse, para conocer los fondos disponibles, y su caja principal empieza a usar “libretes” que distinguen entre los movimientos de fondos internos a la red de tesoreros y los externos; en paralelo, los Directores Generales de Rentas reciben instrucciones para mejorar la calidad de las relaciones de valores. Durante el reinado de Carlos III, las instrucciones dadas por el Tesorero General y las Direcciones Generales de Rentas de España y el Contador General de Indias multiplican los “formularios” para imponer presentaciones “uniformes” que permitan agregar las cifras locales para formar estados generales, insistiendo todos en la “separación de ramos” (SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2013, 2018; TORRES SÁNCHEZ, 2012; DUBET y SOLBES FERRI, en prensa; JÁUREGUI, 1999). Instrumentos similares para fines similares: la preocupación por la deuda corriente, asociada desde mediados del siglo a la voluntad de controlar a los administradores de rentas, llevó a adoptarlos para intentar acercarse a una visión del “estado presente” de las cajas.

La analogía no siempre es tan evidente, no obstante. Dado el uso de una misma denominación, se insistió en la filiación entre los intendentes peninsulares y los americanos, remitiendo a las ordenanzas de Alberoni y Ensenada o recordando que el primer modelo a seguir fue el de los intendentes de ejércitos y reinos de la corona de Aragón, que habrían constituido un experimento exportado primero a la península y luego a las Indias (PIETSCHMANN, 2012). Ahora bien, la contestación política contra los intendentes y la reforma de sus facultades desde los años 1760 en España autorizan a pensar que los intendentes contemporáneos de Gálvez no son los creados en la Guerra de Sucesión. Además, puede que subestimemos su diversidad en España, al contar con monografías solo en los casos aragoneses. Para entender mejor lo que significó la

exportación de esta figura para Esquilache o Gálvez y su equipo, sería necesario saber qué modelos precisos tuvieron a la vista y cómo los interpretaron. También se puede considerar el hecho de que el segundo reformula sus proyectos iniciales al filo de dos décadas de actividad, debe adaptarse al contexto creado por la Guerra de las Trece Colonias y, tal vez, puede haber iniciado una colaboración con su *alter ego* de Hacienda, Lerena, amigo suyo (CASTEJÓN, 2014; CELAYA NÁNDEZ, 2014b). Si se trata de comparar el uso que los actores de Indias hacen de las nuevas instituciones en los años 1780s y 1790s con el trabajo cotidiano de los intendentes o las juntas provinciales en las mismas fechas en España, el desequilibrio entre la profusión de estudios locales en las Indias y la ausencia de monografías sobre casos peninsulares dificulta la empresa.

En estos paralelos, más que la analogía formal entre las instituciones, importa el significado que les dan los actores. En el caso de Ensenada, la reforma se pone en obra porque además de confiar en la fidelidad personal de los tres virreyes, cuenta con su adhesión al proyecto político de quitar el gobierno de la Hacienda a los letrados para hacerlo más ejecutivo. Para conseguirlo en las Indias, no vacila en optar por una vía institucional distinta de la que, en su opinión, es útil en España. Se podría pensar que el Secretario de Hacienda de Indias Antonio Valdés Bazán hace idéntico cálculo en 1787, al aceptar que los virreyes recuperen los empleos de Superintendente subdelegado de la Hacienda de sus virreinos, que según Gálvez debían correr por separado. Así, la flexibilidad de la monarquía a la hora de definir sus proyectos y su propensión a transigir en su aplicación puede ser una clave del éxito de las reformas. Si queremos armar comparaciones satisfactorias, esta realidad nos obliga a no atenernos a la forma institucional de los proyectos, sino a tomar en consideración los discursos que los justifican o critican.

Por eso son valiosos los casos en que los propios actores comparan, cuando se trata de adoptar o rechazar el modelo de otro territorio de la monarquía o cuando se crean órganos comunes para el conjunto de las Haciendas de la monarquía. Ahora bien, se observaron la circulación de los individuos, la existencia de relaciones más o menos intensas entre los presentes en los dos continentes y el que la formación de los individuos se hace en gran parte en el seno de la propia red (IMÍZCOZ BEUNZA Y OCHOA DE ERIBE, 2017). Una de las cuestiones que se plantean es la de saber si

estos fenómenos favorecen la formación de una cultura de gobierno de la Hacienda común a España y las Indias, y si lo hacen más que en el siglo XVII, en que también existieron redes transcontinentales entre las elites de la monarquía española (SORIA MESA, 2012).

Asimismo, resultaría interesante examinar en qué medida la presencia de un mismo hombre a la cabeza de las Secretarías de Hacienda de España y de Indias contribuye a unificar las formas de gobernar los dos espacios: el caso de Ensenada sin duda se podría profundizar; en el estudio de la actividad de Patiño como Secretario de Marina e Indias, se privilegió lo tocante al comercio y a la Marina, quedando en segundo plano otros aspectos que sí interesaron en su acción peninsular (proyectos fiscales, relaciones con asentistas y arrendadores, formas de toma de decisión, etc.), tal vez porque el esquema colonial acreditaba la idea de que, para el Ministro, las Indias solo eran un recurso económico; se conoce aún menos la actividad de Campillo.

Por fin, el caso más significativo de una integración del gobierno de los diferentes territorios es la reforma de la vía reservada de 1717, que reparte la materia de Indias entre los tres Secretarios; abandonada en 1721, esta solución se reedita en 1790 a iniciativa de Floridablanca, con otra referencia al modelo de Alberoni, creándose además Direcciones Generales de Rentas indianas a imitación de las que Ensenada potenciara en España (JÁUREGUI, 1999; ESCUDERO, 2001; PERALTA, 2006). Carecemos de información sobre los orígenes intelectuales de estas reformas, los comentarios que suscitaron, las modalidades de su aplicación. Su estudio sin duda nos informaría sobre el significado político de esta integración del gobierno de las Haciendas de los distintos territorios de la monarquía –no necesariamente el mismo en 1718 y en 1790-. Asimismo, se podrían esclarecer las razones contextuales por las cuales tal reforma, rechazada por Gálvez en 1776, se juzgó factible y urgente en 1790.¹⁷

La complejidad de la comparación entre España y las Indias impone por tanto la prudencia a la hora de intentar dar una caracterización común de los cambios ocurridos

¹⁷ Según Torres Sánchez (2018), el número creciente de compensaciones entre cajas americanas y peninsulares requería supervisión. También pudo influir el inicio de una transferencia masiva de la deuda española sobre las cajas indianas (MARICHAL, 1999).

en el gobierno de la Hacienda en el siglo XVIII. Se podrían enunciar los rasgos siguientes.

Creo necesario insistir en la ruptura en las modalidades de la relación entre la monarquía y sus súbditos, que la referencia a la continuidad de la negociación tiende a veces a borrar (IRIGOIN Y GRAFE, 2012). En términos institucionales, el cambio se puede resumir en la centralidad de la vía reservada y unos procedimientos ejecutivos que, a principios del siglo XVIII, se denuncian por convertir lo extraordinario en ordinario. Dan cuenta de ello las protestas contra las prerrogativas de los intendentes o los Secretarios del despacho, pronto llamados Ministros en el caso de los de Hacienda, Guerra e Indias. Esta centralidad de la vía reservada requiere matices.

1) No significa la anulación de la gracia real en las carreras, ni en el pago de las deudas del rey. Asimismo, sus promotores la asocian a la preservación de los arcanos del poder, entre ellos el secreto sobre el estado del erario.

2) Centralidad no es unicidad. Para atenernos a lo que pasa en Madrid, los Consejos de Castilla e Indias conservan una participación en la distribución de empleos y honores, en la supervisión de las Haciendas municipales para el de Castilla, la promoción de reformas político-administrativas para el de Indias. Tal vez convendría verificar si la cronología es común, preguntándose si los años 1760s y 1770s corresponden a una recuperación de influencia política para los dos. Para poder comparar, sería deseable estudiar las relaciones entre los Consejos y la vía reservada y el trabajo cotidiano de Secretarios poco atendidos (Valdeparaíso, Arriaga). Asimismo, interesa la actividad de Secretarios que acumularon Indias y Hacienda, como Campillo y Patiño, en el gobierno de la Hacienda, en particular, de Indias, en las décadas anteriores. Por otra parte, además de los Consejos, se ha mostrado que otros individuos participan en las decisiones reales, como los confesores del rey o las reinas y varios cortesanos que no necesariamente entran en covachuelas y tribunales, pero no se ha apreciado en particular su eventual intervención en el gobierno de la Hacienda. Una sola excepción, notable: el control del confesor Rávago sobre el patronato real de Fernando VI concierne al uso de uno de los mayores recursos de la monarquía (DELGADO BARRADO y GÓMEZ URDÁÑEZ eds., 2002; DESOS, 2005; VÁZQUEZ GESTAL, 2013; ARTOLA RENEDO, 2016; ALCARAZ GÓMEZ, 1995). En los territorios, como se sabe, la vía reservada tiene varios representantes y no anula

las demás, sino que se superpone a ellas, pudiendo los actores sacar provecho de los conflictos de jurisdicción que surgen.

3) La potenciación de la vía reservada no basta para definir un modelo de gobierno de la Hacienda. Suscitan controversias la alternativa entre la colegialidad de los Secretarios del despacho y su subordinación al de Hacienda para la organización de la distribución de fondos en la península. En las Indias, se vacila entre la supresión de los virreyes, soñada por Gálvez, la privación de sus facultades en materia de Hacienda o su transformación en Superintendentes Generales o Subdelegados de Hacienda. Es una de las razones por las cuales se podría decir que hay varios reformismos borbónicos para la Hacienda. Conviene señalar que, entre ellos, los reyes no parecen tener preferencias firmes; por lo menos, durante el reinado de Felipe V, la pareja real no expresa predilección por una fórmula institucional e incluso, en vísperas de su abdicación, el rey se niega a elegir, pidiendo que Campoflorido y Miraval se pongan de acuerdo; años después, deja que se vuelva a ensayar la fórmula colegial de una junta (ANDÚJAR CASTILLO, 2005; BURGOS LEJONAGOITIA, 2015; DUBET, 2018b). La imposición de una u otra fórmula parece depender, ante todo, de las relaciones de fuerzas entre los grupos que las defienden y la confianza que los reyes otorgan a su capacidad de costear la guerra y sostener la autoridad real, razones políticas más que de eficacia administrativa.

4) Si se puede decir que las reformas del reinado de Carlos III tienen más que ver con un regalismo político que con la aplicación de un programa ilustrado, subsisten sin embargo diferencias entre este reformismo y el de Felipe V. Entre ellas, la voluntad de apoyarse en élites locales más amplias que las oligarquías que controlan los regimientos, expresada por Campomanes para los dos continentes,¹⁸ la preocupación por el fomento económico, el uso -sin duda interesado- de una esfera pública para promover las reformas (ASTIGARRAGA y USOZ, 2013; VALLES GARRIDO, 2006; PERALTA RUIZ, 2006), el intento por transformar la deuda del rey en crédito de la nación y, en el pensamiento económico de varios colaboradores de los gobernantes, el abandono de la referencia mercantilista (LÓPEZ CASTELLANO, 2005; SÁNCHEZ SANTIRÓ, 2014b; ASTIGARRAGA, 2000).

¹⁸ En 1768, él y Floridablanca abogan a favor de la representación de ciudades americanas en las Cortes (CASTEJÓN, 2014).

La segunda vertiente del cambio en el gobierno de la Hacienda concierne a la relación entre monarquía y hombres de negocios. Estos ya estaban omnipresentes en los dos siglos anteriores y, en las décadas finales del siglo XVII, se notó su creciente presencia en los Consejos de Hacienda e Indias y sus Contadurías Mayores, facilitada por la venalidad de los oficios (ANDÚJAR CASTILLO, 2011). En el siglo XVIII, deben atender las necesidades de ejércitos más numerosos y costosos y, sobre todo, masivamente presentes en el territorio -en la península desde la Guerra de Sucesión y, desde la Guerra de la Oreja de Jenkins, en las zonas fronterizas y costeras de las Indias, y en sus territorios interiores desde la de los Siete Años- con lo que un excesivo retraso en las pagas tendría consecuencias políticas graves.

Dicha razón lleva a la monarquía a preferir concentrar los contratos, asegurando perspectivas de ganancias mínimas susceptibles de fidelizar a los hombres de negocios y operando una selección de las casas de negocios más sólidas, por lo menos en la España peninsular. Aquí, la exigencia de concentración en ciertas provisiones y arrendamientos favorece en particular a las redes extensas que pueden solicitar a sus miembros valiéndose, además de su interés económico, de los vínculos personales que les obligan a colaborar, y saben articular diversos espacios regionales. Esto podría explicar el éxito de los vasco-navarros, además de las oportunidades que les dio la guerra y de su fidelidad. Los vasco-navarros no son, sin embargo, los únicos, sino que también se conocen otros grupos, de origen francés a principios del siglo, catalán e italiano en las décadas sucesivas. Por otra parte, no se dejan de solicitar los gremios y consulados, en España y las Indias, o colectivos como los oficiales flamencos, que contribuyen a costear sus cuerpos militares privilegiados (GLESENER, 2018a).

No conviene olvidar que, a su vez, para la provisión militar en particular, los asentistas, incluso monopolistas, solicitan a los productores locales para cumplir con sus contratos, con lo que en varias regiones unos grupos relativamente amplios podrían haberse beneficiado de la elevación del gasto militar y la presencia de guarniciones (MARTÍ FRAGA, 2019; JUMAR Y SANDRÍN, 2014; VALLE PAVÓN, 2016a, 2016b). Esto podría contribuir a explicar la aceptación, diferenciada en la monarquía, de las reformas del siglo. En cuanto a los Ministros de Hacienda, basan su legitimidad en su capacidad para negociar contratos con la gente de negocios y definir condiciones y “reglas del juego” que convengan a la monarquía. Por eso, en el buen Ministro, se

valora la “inteligencia en materia de Hacienda” que, en el siglo anterior, se reservaba a los subalternos y a algunos consejeros y factores del rey, pero no a los principales Ministros.¹⁹ Al mismo tiempo, la negociación de contratos no se puede separar de las relaciones personales de los Ministros con miembros de redes, porque los créditos están garantizados ante todo por la responsabilidad personal del Ministro, que se afirma todavía más cuando la deuda corriente depende de su validación.

Este tipo de relaciones difícilmente se puede describir oponiendo una administración pública en construcción a unos intereses privados, ya que los hombres de negocios están a la vez dentro y fuera y el dinero no pertenece tanto al público como al rey. El trato con los hombres de negocios va más allá del puro contrato, porque la fidelidad personal de estos al Ministro y al rey puede pesar -de modo lícito- en su elección para un negocio particular y porque todos consideran que un buen préstamo o una buena provisión militar son servicios dignos de recompensas, además del pago de sus costes -se negocian “adehalas” y otros premios-. En este marco se comprende la ambivalente política de control sobre los efectos de la Tesorería Mayor, donde los “beneficios” se transforman en mercedes cuando el rey los autoriza, mientras que son fraudes si se hacen a sus espaldas. Las mismas relaciones de favor y gratitud son tolerables entre tesoreros y acreedores del rey, como revelan las instrucciones a los tesoreros de ejércitos, que prohíben el regalo extorsionado, pero no mencionan el gracioso. Asimismo, los actores piensan que los regalos -espontáneos y/o validados por la costumbre- de arrendadores a intendentes son lícitos. Por estas mismas razones, se entiende que, para actores como Campillo, la administración directa de la recaudación fiscal no se preste necesariamente menos al fraude que el arrendamiento, una fórmula que se conserva para pocas rentas en la segunda mitad del siglo. No acabamos de explicar por qué etapas se pasa a la concepción opuesta, la hacienda pública soñada por los liberales en el siglo XIX. Parece ser que, a partir del momento en que se considera que el producto fiscal debería contribuir al “fomento” y la “felicidad pública”, valerse de él para un provecho individual sería ilícito (MELÓN JIMÉNEZ, 2015), pero convendría comprobarlo con varios estudios de casos.

Entretanto, la dinámica de servicios y recompensas que caracteriza las relaciones entre el rey y los hombres de negocios, mediatizada por los Ministros, no determina una

¹⁹ Convendría saber si este talento también se valoró para los Secretarios de Indias.

política. Si nadie sueña con expulsar a los hombres de negocios de toda la Hacienda real, aunque la cuestión se plantea para algunas rentas, sí existen alternativas variadas, entre la separación y la reunión de ciertas operaciones de provisión, entre la elección de tipos diversos de arrendadores (cuerpos de comercio, otros gremios, casas privadas), entre el trato exclusivo con arrendadores y asentistas y la preferencia por casas de cambio, tal vez incluso por bancos, debatiéndose también sobre la oportunidad o no de promover compañías de comercio -monopolísticas o no (GONZÁLEZ ENCISO, 2015; DUBET y SOLBES FERRI, en prensa; DELGADO BARRADO, 2007; PERALTA, 2006, cap. 4)-. Tampoco a este respecto el reformismo borbónico parece unívoco.

Bibliografía

ALBAREDA, J. (2012). “El debate sobre la modernidad del reformismo borbónico”, *Revista HMiC: historia moderna i contemporània*, 10, pp. 6-18.

ALBAREDA, J. (2017). “A vueltas con el austracismo y con la guerra de Sucesión”. En PARDOS, J.A. VIEJO YHARRASSARRY, J., IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J.M., MARÍA PORTILLO VALDÉS, J., ANDRÉS ROBRES, F. (eds.), *Historia en fragmentos: estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*. (pp. 571-582). Madrid. Universidad Autónoma de Madrid.

ALCARAZ GÓMEZ, J. (1995). *Jesuitas y reformismo. El padre Francisco de Rávago*. Valencia. Facultad de Teología de San Vicente Ferrer.

AMORES CARREDANO, J.B. (2007). “El intendente de La Habana Juan Ignacio de Urriza y la política imperial de Carlos III”. En GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed). *Navarros en la Monarquía española en el siglo XVIII*. (pp. 185-214). Navarra. Universidad de Navarra.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (1996). *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*. Universidad de Granada. Granada.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (2002). “La reforma militar en el reinado de Felipe V”. En José PEREIRA IGLESIAS, L. (coord.). *Felipe V de Borbón, 1701-1746*. (pp. 615-640). Córdoba. Universidad de Córdoba: 615-640.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (2005). “La hacienda real en tiempos de crisis: 1739-1741”. En CORTÉS PEÑA, A.L., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (eds.), *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*. (pp. 537-546). Granada. Universidad de Granada.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (2008). *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ANDÚJAR CASTILLO, F. (2011). “La venalidad en los Consejos durante el reinado de Carlos II. De las plazas de consejero al oficio de archivero”. En MARCOS MARTÍN, A. (ed.). *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*. (pp. 73-96). Valladolid. Junta de Castilla y León.

- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2012). “Venalidad y gasto militar: sobre la financiación de la Guerra de los Nueve Años”. En GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed.). *Un Estado militar, 1650-1820*. (pp. 395-422). Madrid. Actas.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. (2015). “Negocios privados, cargos públicos: el recurso a testaferros en la etapa del cambio dinástico”, *Tiempos Modernos*, 30, 2015/1.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M.M. (eds.) (2011). *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., BERTRAND, M., GLESENER, G. (eds.) (2018), *Estado, poder, administración y élites en la monarquía hispánica*. Valencia. Albatros.
- AQUERRETA, S. (2001). *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: la familia Goyeneche*. Pamplona. EUNSA.
- AQUERRETA, S. ed. (2002). *Francisco Mendinueta: Finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*. Pamplona. EUNSA.
- ARTOLA RENEDO, A. (2016). *De Madrid a Roma: la fidelidad del episcopado en España (1760-1833)*. Gijón. Trea.
- ASTIGARRAGA, J. (2000). “Necker en España, 1780-1800”, *Revista de economía aplicada*, 23, pp. 119-141.
- ASTIGARRAGA, J. y USOZ, J. (eds.) (2013). *L'économie politique et la sphère publique dans le débat des Lumières*. Madrid. Casa de Velázquez.
- BAUDOT MONROY, M. (2017), “La Hacienda de Marina entre la neutralidad de Fernando VI y la movilización de Carlos III en 1760”. En RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A.J. ARROYO VOZMEDIANO, J. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (eds.). *Comercio, Guerra y Finanzas en una época en transición (siglos XVII-XVIII)*. (pp. 195-223). Valladolid. Castilla Ediciones.
- BERTRAND, M. (2011). *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. México. Fondo de Cultura Económica.
- BURGOS LEJONAGOITIA, G. (2015). *Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746*. Almería. Universidad de Almería.
- CARDIM, P., HERZOG, T., RUIZ IBÁÑEZ, J.J. Y SABATINI, G. (eds.). (2012). *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and maintain a Global Hegemony?*. Sussex University Press.
- CASTEJÓN, P. (2014). *Réformer la monarchie espagnole. Le système de gouvernement de José de Gálvez (1765-1787) : réformes politiques, réseau et superior gobierno*, tesis doctoral inédita. París. Universidad Paris I-Sorbonne.
- CASTRO, C. de (2004). *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Madrid. Marcial Pons Historia
- CASTRO, C. de. (2015). *El Consejo de Castilla en la historia de España (1621-1760)*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- CELAYA NÁNDEZ, Y. (2014a). “Impuestos locales en Nueva España: negociación en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 2014, 27, pp. 37-59.
- CELAYA NÁNDEZ, Y. (2014b). José de Gálvez: pensamiento, evaluaciones, proyectos en la Hacienda novohispana, 1765-1786. En SÁNCHEZ SANTIRÓ E. (ed.), *Pensar la Hacienda pública*. (pp. 43-71). México. Instituto Mora.
- CELAYA NÁNDEZ, Y. y SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (eds.) (en prensa). *Fiscalidad e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*.

- COLL COLL, A.M. (2015). *La intendencia de Mallorca en el siglo XVIII*, tesis doctoral inédita. Palma de Mallorca. DEDIEU, J.P. (2000). “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V”, *Manuscrits*, 18, pp. 113-139.
- DEDIEU, J.P. (2010). *Après le roi. Essai sur l’effondrement de la monarchie espagnole*. Madrid. Casa de Velázquez.
- DEDIEU, J.P. (2011). “Les groupes financiers et industriels au service du roi – Espagne. Fin XVIIe - début XVIIIe siècle”. En DUBET, A., y LUIS, J.P. (eds.), *Les financiers et la construction de l’Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*. (pp. 87-104). Rennes. PUR.
- DELGADO BARRADO, J.M. (2007), *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*. Granada y Jaén. Universidad de Granada y Universidad de Jaén.
- DELGADO BARRADO, J.M., y GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L. eds. (2002). *Ministros de Fernando VI*. Córdoba. Universidad de Córdoba.
- DESOS C. (2005). *La vie du R.P. Guillaume Daubenton S.J. (1648-1723). Un jésuite à la cour d’Espagne et à Rome*. Córdoba. Universidad de Córdoba. 2005.
- DUBET, A. (2008). *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*. Madrid. Biblioteca Nueva.
- DUBET, A. (2015). *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro y las reformas de la Hacienda*. Madrid. Fondo de Cultura Económica.
- DUBET, A. (2016a). “Entre servicio del rey y tráfico de efectos: la doble negociación de Juan Bautista de Iturralde”, *Librosdelacorte.es*, 13, pp. 8-49.
- DUBET, A. (2016b). “El control del “Ministro de Hacienda” de Indias: el Marqués de Ensenada, las cuentas y las cajas americanas (1743-1754)”. *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, Diciembre 2016, 25, pp. 35-64;
- DUBET, A. (2016c). “El marqués de Ensenada y la vía reservada en el gobierno de la Hacienda americana: un proyecto de equipo”, *Estudios de Historia Novohispana*, 55, pp. 99-116.
- DUBET, A. (2017a). “José Campillo y las secuelas de la suspensión de 1739: un proyecto político para la Hacienda real”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 42-2, pp. 629-652;
- DUBET, A. (2017b). “La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de “buen gobierno” de la Hacienda?”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 30, pp. 19-56.
- DUBET, A. (2018a). “El cambio en el gobierno de la Hacienda española en la primera mitad del siglo XVIII”. En ANDÚJAR CASTILLO, F., BERTRAND, M., GLESENER, T. (eds.). *Estado, poder, administración y élites en la monarquía hispánica*. (pp. 217-232). Valencia. Albatros.
- DUBET, A. (2018b). “El Ministerio de Hacienda en peligro: conflictos políticos acerca del gobierno de la Hacienda en 1740”, *Studia Historica. Historia moderna*, 40:1, pp. 427-460.
- DUBET, A. y SOLBES FERRI, S. (en prensa). *El rey, el ministro y el tesorero. El gobierno de la Real Hacienda en el siglo XVIII español*. Madrid. Marcial Pons.
- DUPILET, A. (2011). *La Régence absolue. Philippe d’Orléans et la polysynodie (1715-1718)*. París. Champ Vallon. 2011.
- EGIDO LÓPEZ, T. (2002). *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*. Valladolid. Universidad de Valladolid (1ª ed.: 1971).
- EISSA-BARROSO, F.A. (2016). “De corregimiento a gobierno político-militar: el gobierno de Veracruz y la “militarización” de cargos de gobierno en España e Indias durante los reinados de Felipe V”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 147, pp. 37-147.

- EISSA-BARROSO, F., Y VÁZQUEZ VARELA, A., eds. (2013). *Early Bourbon Spanish America. Politics and Society in a forgotten Era (1700–1759)*. Leiden-Boston. Brill.
- ESCUADERO, J.A. (2001). *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La junta suprema de Estado*. Madrid. Editorial Complutense (1a ed.: 1979).
- FELICES DE LA FUENTE, M.M. (2012). *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746) entre el mérito y la venalidad*. Almería. Universidad de Almería.
- FRANCH BENAVENT, R. (2014). “Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 27, pp. 61-83.
- FRANCH BENAVENT, R. (ed.). (2009). *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia. Institució Alfons El Magnànim.
- GALARZA, A. (2015). “La fiscalidad en el Río de la Plata tardocolonial: un posible balance historiográfico a partir de las cajas reales”, *Bibliographica Americana*, 2015, 11, pp. 9-30.
- GARCÍA GARCÍA, C. (1996). *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- GARCÍA MONERRIS, E. (1991). *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia*, CSIC.
- GAY ESCODA, J.M. (1983). “Un ‘proyecto... para restablecer el antiguo magistrado de Cataluña’ al segle XVIII”, *Recerques: Història, economia i cultura*, 13, pp. 145-158.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1994). “El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, pp. 41-75.
- GLESENER, Thomas (2018a). *L’empire des exilés. Les Flamands et le gouvernement de l’Espagne au XVIIIe siècle*. Madrid, Casa de Velázquez.
- GLESENER, T. (2018b), “El Ministro de Guerra a finales del reinado de Felipe V: entre reforma del ejército y defensa del estamento militar”. En ANDÚJAR CASTILLO, F., BERTRAND, M., GLESENER, T. (eds.). *Estado, poder, administración y élites en la monarquía hispánica*. (pp. 233-253). Valencia. Albatros.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (2017). *El marqués de Ensenada. El secretario de todo*. Madrid. Punto de Vista Editores
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2008). “La reforma de las alcabalas por Lerena en 1785”. En FRANCH BENAVENT, R. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (eds.). *Estudios de historia moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*. (pp. 249-268). Valencia, Universitat de Valencia.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2016). *War, Power and the Economy. Mercantilism and state formation in 18th century Europe*. London. Routledge.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (en prensa). “Between Private and Public Interests. The Moral Economy of Collaboration in Eighteenth-Century Spain”. En DUBET, A. y FÉLIX, J. eds., *The War within: finance and morality in Europe, 1689-1815*. Londres. Palgrave-Macmillan.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. ed. (2007). *Navarros en la Monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona. EUNSA.
- GONZÁLEZ FUERTES, M.A. (2010). “La reestructuración de la administración judicial local en la Corona de Castilla (1700-1749)”. En DUBET, A. y RUIZ IBÁÑEZ, J.J. (eds.). *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?* (pp. 111-129). Madrid. Casa de Velázquez.
- GUERRERO ELECALDE, R. (2012). *Las elites vascas y navarras en el gobierno de la Monarquía borbónica: Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo XVIII (1700-1746)*. Bilbao. Universidad del País Vasco.

- GUERRERO ELECALDE, R. E IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (2012). “Negocios y clientelismo político. Los empresarios norteños en la economía de la monarquía borbónica”. En OCAMPO SUÁREZ VALDÉS, J. (ed.). *Empresas y empresarios en el norte de España (siglo XVIII)* (pp. 331-362). Trea, Somonte-Cenero.
- HARDING, R. y SOLBES FERRI, S. (eds.) (2012). *The Contractor State and its Implications, 1659-1815*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M.C. (2004). *Negocio y servicios: finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*. Pamplona. EUNSA.
- IBARRA, A. y VALLE PAVÓN, G. eds. (2007), *Redes sociales e instituciones comerciales en el Imperio Español, siglos XVII-XIX*. México. Instituto Mora/UNAM.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. ed., (2017). “Por una historia conectada. Aplicaciones del análisis relacional”, *Magallánica*, 4/7, pp. 1-214.
- IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. Y OCHOA DE ERIBE, J.E. (2017). “Gobernando la civilización. Pautas civilizatorias de una clase política ilustrada y reformista”, *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 4/7, pp. 180-214.
- IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J.M. (2014). “Desdichada España. Despotismo y crisis política en el Memorial historial de fray Benito de la Soledad”, *Cuadernos dieciochistas*, 15, pp. 109-133.
- IRIGOIN A. (2012). “Absolutismo negociado: la trayectoria hispana en la formación del Estado y el Imperio”. En MARICHAL, C. y VON GRAFENSTEIN, J. (eds.). *El Secreto Del Imperio Español: Los Situaos Coloniales En El Siglo XVIII*. (pp. 295-339). México El Colegio de México.
- JAUREGUI, L. (1999). *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, UNAM.
- JUMAR, F. y SANDRÍN, M. E. (2015). “El gasto público como dinamizador de la economía local. Río de la Plata en la primera mitad del siglo XVIII”. En SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (ed.). *El Gasto Público. Los Imperios ibéricos, siglo XVIII*. (pp. 205-272). México. Instituto Mora.
- LEGAY, M.-L. (ed.). (2010). *Dictionnaire historique de la comptabilité publique, 1500-1850*. Rennes. PUR.
- LEGAY, M.L. y BAURY, R. (eds.) (2009). *L'invention de la décentralisation. Noblesse et pouvoirs intermédiaires en France et en Europe, XVIIe-XIXe siècles*. Lila. Presses Universitaires du Septentrion.
- LÓPEZ CASTELLANO, F. (2005). “Economía política, administración y hacienda pública en Canga Argüelles”, *Revista asturiana de Economía*, 32: 145-175.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (2013). “Elites locales y dinámicas de poder en la Galicia filipina: cambio dinástico y primeras tentativas reorganizadoras”. En LÓPEZ DÍAZ, M. (ed.). *Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo*, (pp. 99-127). Madrid. Biblioteca Nueva.
- MARICHAL, C. (1999). *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*. México. El Colegio de México y Fondo de Cultura Española.
- MARICHAL C. y VON GRAFENSTEIN J. (eds.). *El secreto del imperio español: los situaos coloniales en el siglo XVIII*. México. Colegio de México e Instituto Mora.
- MARTÍ FRAGA, E. (2019). “El efecto de la política de asientos militares de Felipe V sobre la economía castellana (1715-1725)”. En ALBAREDA, J., y SALLÉS, N. (eds.). *La política exterior de Felipe V*. Madrid. Casa de Velázquez.
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (2015). “Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del siglo XVIII”, *Tiempos Modernos*, vol. 8, 30,

- OZANAM, D. (1995). “La restauration de l’État espagnol au début du règne de Philippe V (1700-1724) : le problème des hommes”. En *Philippe V d’Espagne et l’Art de son temps*, Paris, Musées de l’Ile de France, vol. 2, pp. 79-89.
- PENADES ALIAGA, J.V. (2003). “Enmendar sin quebrar. El Proyecto para restablecer la monarquía (1769) de Francesc Romà y Rosell”, *Pedralbes*, 23, pp. 225-236.
- PERALTA RUIZ, V. (2006). *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*. Madrid. CSIC.
- PÉREZ FERNÁNDEZ TURÉGANO, C. (2004). “El Almirantazgo del Infante don Felipe (1737-1748). Conflictos competenciales con la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 74, pp. 409-476
- PIETSCHMANN, H. (2012). “Las reformas fiscales novohispanas del siglo XVIII en sus dimensiones históricas múltiples”, *Tempus. Revista en Historia General*, 4, pp. 205-238.
- PONCE LEIVA, P. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.) (2016). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia. Albatros.
- PORRES MARIJUAN, R. (2000). “Fueros y sal: controversias fiscales entre la provincia de Álava y la corona durante el período borbónico”, *Cuadernos dieciochistas*, 1, pp. 225-256.
- PORRES MARIJUAN, R. (2013). “Elites, poder provincial y reformismo borbónico en el País Vasco del siglo XVIII”. En LÓPEZ DÍAZ, M. (ed.). *Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo*. (pp. 129-152). Madrid. Biblioteca Nueva.
- QUIRÓS ROSADO, R. (2012). “Las secretarías de Estado y Guerra en la Monarquía de Carlos VI: ¿vías hacia una planta ejecutiva?”. En PÉREZ, M.-J. y MARTÍN GARCÍA, A. (eds.). *Actas de la XI reunión científica de la FEHM*. (pp. 1581-1592). Granada. Universidad de Granada.
- ROSENMÜLLER, C. y RUDERER, S. (eds.) (2016). *Dádivas, dones y dineros. Aportes a una nueva historia de la corrupción en América Latina desde el imperio español a la modernidad*. Madrid-Francfort. Iberoamericana-Vervuert.
- RUIZ IBÁÑEZ, J.J. y MAZÍN, O. (eds.) (2012). *Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*. México. El Colegio de México.
- RUIZ TORRES, P. (2008). *Reformismo e Ilustración*. Madrid. Marcial Pons/Crítica.
- SALLES VILASECA, N. (2016), *Giulio Alberoni y la dirección de la política exterior española después de los tratados de Utrecht (1715-1719)*, tesis doctoral inédita. Barcelona. Universidad Pompeu Fabra.
- SÁNCHEZ BLANCO, F. (2002). *El absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*. Madrid. Marcial Pons.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (2013). *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*. México. Instituto Mora.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (2014a), *Relaciones de valores y distribución de la Real Hacienda de Nueva España, 1744-1748*. México. Instituto Mora.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (2014b). “Antonio de Medina y Miranda (1771-1821): la deuda pública y la paráfrasis de Adam Smith”. En SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (ed.). *Pensar la Hacienda pública*. (pp. 73-92). México. Instituto Mora.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (2015a). “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la ordenanza de intendentes a la constitución de Cádiz (1786-1814)”, *Historia Mexicana*, LXV: 1, pp. 111-165.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (ed.) (2015b). *El gasto público en los imperios ibéricos, siglo XVIII*. México. Instituto Mora.

- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (2016). “Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión”, *Revista de Historia del Caribe*, vol. 11, 29, pp. 19-51.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, E. (en prensa). “La reforma de los mecanismos de control del fraude fiscal en la Real Hacienda de Nueva España durante el siglo XVIII”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 75, núm. 2.
- SOLBES FERRI, S. (2007). “Tesorerías de ejército: estructuras administrativo-contables para la gestión de los recursos fiscales en la España Borbónica. Galicia, 1765-1780”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 16, pp. 187-211.
- SOLBES FERRI, S. (2014a). “El control del gasto de la Marina española en las Secretarías de Estado y del Despacho. Los pagos dependientes de la Tesorería General en la primera mitad del XVIII. En BAUDOT, M. (ed.). *El Estado en guerra. Expediciones navales españolas en el siglo XVIII*. (pp. 147-194). Madrid. Polifemo.
- SOLBES FERRI, S. (2014b). “Mecanismos financieros para el control de la provisión del vestuario de las compañías de guardias de corps y alabarderos (1716-1785)”, *XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Sevilla. Universidad de Sevilla.
- SOLBES FERRI, S. (2016). “Privilegios territoriales en la España borbónica del siglo XVIII: reforma o consolidación”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1, pp. 117-126.
- SORIA MESA, E. (2012). “Family, bureaucracy and the Crown: the wedding market as a form of integration among Spanish Elites in the early modern period”. En CARDIM, HERZOG, RUIZ IBÁÑEZ y SABATINI eds., *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and maintain a Global Hegemony?*. (pp. 73-83). Sussex University Press.
- STORRS, C. (2016). *The Spanish Resurgence, 1713-1748*. Yale University Press. New Haven & London.
- STORRS, C., ed. (2008). *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P.G.M. Dickson*. Farnham. Ashgate.
- TARRAGÓ, G. (2017). “La particular clave borbónica del gobierno de Bruno de Zavala”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 17-2: 1-29.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2002), “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 20, pp.487-512.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2008). “Incertidumbre y arbitrariedad. La política de deuda pública de los Borbones en el siglo XVIII”, *Estudis*, 34: 263-282.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2012), *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*. Madrid. Sílex.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2013). *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*. Madrid. Marcial Pons.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2015). *Constructing a Fiscal Military State in Eighteenth Century Spain*. Palgrave Macmillan.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2018). “Tejiendo una Hacienda Imperial. ‘Unir los manejos de la Real Hacienda de España y América’ en el reinado de Carlos III”. En BERTRAND, M. y MOUTOUKIAS, Z. (eds.). *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*. (pp. 43-63). Madrid. Casa de Velázquez.
- TORRES SÁNCHEZ, R. ed. (2010). *Volver a la “hora Navarra”. La contribución Navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*. Pamplona. EUNSA.

TORRES SÁNCHEZ, R. ed. (2013). “El negocio de la guerra: la movilización de recursos militares y la construcción de la monarquía española”, *Studia histórica. Historia moderna*, 35, pp. 23-303.

VALLE PAVÓN, G. (2012). *Finanzas piadosas y redes de negocios. Los mercaderes de la ciudad de México ante la crisis de Nueva España, 1804-1808*. México. Instituto Mora.

VALLE PAVÓN, G. (2016a). “Servicios financieros del Consulado de México para la guerra de Sucesión dinástica”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1, pp. 77-88.

VALLE PAVÓN, G. (2016b). *Donativos, préstamos y privilegios. Los mercaderes y mineros de la ciudad de México durante la Guerra anglo-española de 1779-1783*. México. Instituto Mora.

VALLES GARRIDO, J.M. (2006). “Entre Adam Smith y la bomba de fuego: un concurso de la Real Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País sobre la reforma fiscal de Lerena y Floridablanca (1786-1787)”, *Cuadernos de estudios del siglo XVIII*, 16, pp. 217-242.

VÁZQUEZ GESTAL, P. (2013). *Una nueva majestad. Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía (1700-1729)*. Madrid. Marcial Pons.

WOBESER, G. von (2003). *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812*. México. UNAM.